

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 620**

**Quito, miércoles 4 de  
noviembre de 2015**



TECNOLOGIA AL SERVICIO DEL DERECHO

## LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

253/2015 Apruébese la enmienda a la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC 153 "Operación de Aeródromos" .....	2
254/2015 Apruébese la enmienda a la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC 139 "Certificación de Aeródromos - Requisitos para Operadores de Aeródromos" .....	3

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Zamora: Que regula el funcionamiento de la feria libre .....	4
Cantón Zamora: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos. ....	9
- Cantón Zamora: Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana .....	21

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

#### AVISOS JUDICIALES:

- Muerte presunta del señor Luis Alberto Toapanta Aquino (1ra. publicación) .....	30
- Juicio de insolvencia en contra del señor James Smith Salcedo Iñiguez .....	31
- Muerte presunta del señor José Mariano Landacay Loayza (1ra. publicación) .....	32
- Juicio de rehabilitación de insolvencia de la señora Ivonne Narcisca López Navarrete.....	33
- Juicio de rehabilitación de la señora Patricia Elizabeth Rivas García.....	34
- Juicio de expropiación que sigue EP. Flota Petrolera Ecuatoriana "FLOPEC", en contra de la señora Diana Paola Araujo Jama y otras (1ra. publicación) .....	35
- Juicio de rehabilitación de insolvencia del señor José René Anchundía Loor y otras .....	36

	Págs.
- Juicio de rehabilitación de la señora Marcia Karina Lliguin Barros .....	37
- Muerte presunta del señor Guamán Alvarez Luis Fidelio (1ra. publicación) ...	37
- Juicio de expropiación seguido por EP. Flota Petrolera Ecuatoriana "FLOPEC" en contra del señor Levis Alexander Rivadeneira Rodríguez y otros (1ra. publicación) .....	38
- Juicio de rehabilitación de la señora Andrea Isabel Arias Vega.....	39
- Juicio de expropiación seguido por el GAD Municipal del Cantón Biblián en contra del señor José Vicente Zhinin Quintuña (3ra. publicación) .....	40
- Juicio de expropiación seguido por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en contra del señor Juan Bautista Barros Barrera y otros (3ra. publicación).....	41
- Muerte presunta del señor Iván Alfredo Jiménez Torres (3ra. publicación).....	42
- Muerte presunta del señor Pitut Harianto Murdini (3ra. publicación) .....	43
- Muerte presunta del señor Tancredo Romero Cherez (3ra. publicación) .....	44
- Muerte presunta del señor Guillermo Alejandro Andrade Saeteros (3ra. publicación).....	44
<b>FE DE ERRATAS:</b>	
- A la publicación de la Ordenanza para la organización, funcionamiento y administración del Mercado Municipal, Centro Comercial Intercultural Levantamiento 3 de Mayo de 2004, Ferias Libres, Ferias de Productores y Ventas Ambulantes, emitida por el GADMI de Saraguro, efectuada en la Edición Especial No. 199 de 30 de octubre de 2014 .....	46
- A la publicación de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de recaudación de la tasa de recolección de basura, emitida por el GAD de Machala efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 607 de 14 de octubre de 2015	47

No. 253/2015

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 168/2014 de 28 de mayo del 2014, aprobó la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 153 "Operación de Aeródromos";

Que, el área de Certificación de Aeródromos de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con Memorando Nro. DGAC-JA-2015-0010-M de 27 de agosto de 2015, presentó la propuesta de enmienda a la Regulación Técnica RDAC 153 "Operación de Aeródromos" con la finalidad de incluir la enmienda 11A y 11B del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y a la vez, actualizar la Reglamentación Nacional con respecto al LAR 153 enmienda 2, conforme al compromiso asumido por el Ecuador en el Acuerdo para la Implementación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional;

Que, el proceso para la aprobación de la enmienda a la Regulación antes citada, ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y el Comité de Normas en sesión efectuada el 11 de septiembre del 2015 resolvió en consenso, recomendar al Director General apruebe y legalice el proyecto de modificación antes citado y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la enmienda a la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC 153 "Operación de Aeródromos", que consta en el documento en magnético, adjunto que es parte integrante de la presente Resolución y que se encuentra publicado en la página Web de la Institución.

**Artículo Segundo.-** Salvo la enmienda establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la RDAC 153 "Operación de Aeródromos" se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución entrará en vigencia con la publicación en el Registro Oficial.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de septiembre de 2015.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil. **CERTIFICO** que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 17 de septiembre de 2015.

f.) Dra Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la enmienda a la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC 139 "Certificación de Aeródromos - Requisitos para Operadores de Aeródromos", que consta en el documento en magnético, adjunto que es parte integrante de la presente Resolución y que se encuentra publicado en la página Web de la Institución.

**Artículo Segundo.-** Salvo la enmienda establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la RDAC 139 "Certificación de Aeródromos - Requisitos para Operadores de Aeródromos" se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

**Artículo Tercero.-** Todos los Operadores de Aeródromo a los que la Dirección General de Aviación Civil ha emitido un Certificado de Operación bajo la RDAC 139 y se encuentren vigentes a la fecha de aprobación de la presente Resolución, tendrán el plazo de un año contado a partir del 01 de octubre del 2015, para implementar y demostrar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la enmienda de la presente Regulación.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución entrará en vigencia con la publicación en el Registro Oficial.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de septiembre de 2015.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO** que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 17 de septiembre de 2015.

f.) Dra Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

No. 254/2015

EL DIRECTOR GENERAL  
DE AVIACIÓN CIVIL

**Considerando:**

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 28/2012 de 16 de febrero del 2012, aprobó la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 139 "Certificación de Aeródromos - Requisitos para Operadores de Aeródromos" y su posterior modificación con Resolución No. 530/2014 de 14 de noviembre del 2014;

Que, el área de Certificación de Aeródromos de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con Memorando Nro. DGAC-JA-2015-0010-M de 27 de agosto de 2015, presentó la propuesta de enmienda a la Regulación Técnica RDAC 139 "Certificación de Aeródromos - Requisitos para Operadores de Aeródromos" a fin de incluir la enmienda 11A y 11B del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y a la vez, actualizar la Reglamentación Nacional con respecto al LAR 139 enmienda 2, conforme al compromiso asumido por el Ecuador en el Acuerdo para la Implementación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional;

Que, el proceso para la aprobación de la enmienda a la Regulación antes citada, ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y el Comité de Normas en sesión efectuada el 11 de septiembre del 2015 resolvió en consenso, recomendar al Director General apruebe y legalice el proyecto de enmienda antes citado y su posterior publicación en el Registro Oficial;



**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN ZAMORA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Título I, Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo Primero, Principios Fundamentales, en el Art. 3, numeral 5, prescribe: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Octava, en el Art. 33, expresa: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54, literal I), faculta el control y expendo de viveres para el consumo humano, el funcionamiento y condiciones sanitarias donde se expenden, así como el apoyo a la actividad productiva y su comercialización.

Que, es necesario regular el trabajo informal y autónomo a través de ordenanzas, de manera especial la actividad que se desarrolla en las ferias libres, dentro de la ciudad de Zamora para garantizar la correcta ocupación de los espacios públicos de manera que no afecten la imagen de la urbe, la calidad de los productos, y el incentivo a la producción agropecuaria de la zona.

Que, el literal a) del Art. 57 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta al Concejo Municipal, ejercer la facultad legislativa cantonal, a través de ordenanzas, dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA  
EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA LIBRE  
DE LA CIUDAD DE ZAMORA**

**CAPITULO I  
ÁMBITO Y OBJETIVOS**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente Ordenanza regula las relaciones comerciales que realizan los feriantes de productos agropecuarios de primera necesidad, preferentemente los que se producen en el cantón Zamora, productos manufacturados como ropa usada, ropa nueva, artículos de bazar y del hogar, calzado, variedad en plásticos, artesanías de la localidad (pueblo Saraguro y nacionalidad Shuar) y que se comercializan en las instalaciones de la Feria Libre ubicada en el barrio Alonso de Mercadillo, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.

**Art. 2.- OBJETIVOS.-** La Feria Libre tiene como principales objetivos:

1. Fortalecer la competitividad del pequeño productor y comerciante frente a las grandes bodegas y Supermercados, promoviendo la producción local.
2. Apoyar al pequeño productor con la venta directa de sus productos y sin intermediarios.
3. Beneficiar al consumidor con la obtención de una canasta familiar básica con productos de calidad a un precio justo.
4. Presentar a la colectividad el evento de feria libre organizado, con un fin social y desarrollo comunitario.

**CAPITULO II**

**HORARIOS Y LUGAR DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 3.- Horarios.-** La Feria Libre se desarrollará desde el día sábado; a partir de las 14H00 se cumplirá con el montaje (descarga de productos) y ubicación de los negocios o comercios en los lugares asignados, y a partir de las 16H00 iniciará las actividades de comercialización hasta las 18H00 del día domingo; debiendo concluir con el desmontaje (carga de productos), desocupación y limpieza del local hasta las 19H00.

DIA	HORARIOS		LUGAR
	14H00 – 16H00	16H00 – 21H00	
Sábado	Montaje (descarga) y ubicación.	Comercialización	Recinto Ferial La Península
		06H00 – 18H00	
Domingo		18H00 – 19H00	
		Comercialización	

Con la finalidad de apoyar al sistema económico interno del cantón Zamora, el GAD municipal de Zamora establece la implementación de dos ferias eventuales en el año.

La primera feria en Semana Santa, la misma que se desarrollará el día viernes de la Semana mayor en el horario desde las 06:00 hasta las 18:00, en el Recinto de la Feria Libre, en donde se comercializarán los productos para la ocasión.

La Segunda en Navidad los días 23, 24 y 25 de diciembre de cada año, en el sector de la Feria Libre, donde se comercializarán productos como: ropa, zapatos, juguetería, caramelos, galletas y artículos de bazar en general, de igual forma todos los productos que se derivan de la ocasión.

### CAPITULO III

#### DE LOS PRODUCTOS AUTORIZADOS

**Art. 4.- Productos autorizados.-** En la feria libre se comercializan los siguientes productos:

- a) Agrícolas (yuca, plátano, guineo, frutas, verduras, legumbres, hortalizas, tubérculos, etc.)
- b) Productos derivados de la leche
- c) Pescado de agua dulce y Pescado Seco.
- d) Carne de aves de corral.
- e) Flores, plantas ornamentales y frutales.
- f) Productos elaborados: Mermeladas, cereales, dulces, bocadillos, maní molido, panela, café molido y harinas.
- g) Aves de corral y cobayos, para lo cual el Administrador de la Feria Libre, determinará un lugar exclusivo para el expendio de animales en pie;
- h) Productos manufacturados como ropa usada, ropa nueva, artículos de bazar y del hogar, calzado, variedad en plásticos, artesanías de la localidad (pueblo Saraguro y nacionalidad Shuar)

### CAPITULO IV

#### DEL REGISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS

**Art. 5.- Calificación de feriantes.-** Para ser calificados como expendedores en la feria libre de la ciudad de Zamora, los interesados deberán presentar en la Unidad de Comisaría Municipal, la respectiva solicitud con los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia a colores de la cedula y certificado de votación.
- b) Dos fotos tamaño carnet a colores.
- c) Ser mayor de 18 años

d) Certificado de no ser adjudicatario de ninguno de los puestos en el Mercado Centro Comercial Reina del Cisne, emitido por el Administrador respectivo.

e) Certificado de ser feriante activo, otorgado por el Administrador de la Feria Libre.

f) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Zamora.

g) Carta de pago por servicios básicos.

h) Certificado de capacitación otorgado por GAD Municipal de Zamora.

A las personas calificadas como feriantes se les otorgará el carnet respectivo, el mismo que deberá ser renovado anualmente, previo actualización de los documentos antes mencionados.

**Art. 6.- Carnetización de feriantes.-** Las personas que expendan sus productos en la Feria Libre de la ciudad de Zamora, deberán estar correctamente identificados a través del carné y portarlo mientras se desarrolla las actividades de venta.

El uso del carné es personal, intransferible y está prohibido que lo utilicen otras personas; se permitirá desarrollar las actividades de venta únicamente a las dos personas que constarán al reverso del carné en ausencia temporal del vendedor principal, siempre y cuando se compruebe justificadamente ante el Administrador de la Feria Libre. En el carné se hará constar nombres y apellidos completos, número de cédula, N° de puesto, y la fotografía del feriante.

**Art. 7.- Registro de Feriantes.-** La Comisaría Municipal, en coordinación con el administrador de la Feria Libre, periódicamente actualizará el registro de oferentes que ejercen comercio en la feria libre, con la indicación de los siguientes datos: nombres y apellidos, procedencia, y clase de producto, con la finalidad de realizar el control de calidad, higiene, pesas, medidas, y estado de los productos; como control de pago de la tasa municipal por servicio de la feria libre.

**Art. 8.- Determinación de Espacios.-** Los espacios para el uso de la feria libre serán establecidos, distribuidos y administrados por el GAD Municipal de Zamora, a través del Administrador de la Feria Libre.

Con el propósito de evitar el acaparamiento y monopolio en la ocupación de espacios para la venta de productos en la feria libre, únicamente se asignará un puesto por familia para que trabaje en este recinto; por tanto se prohíbe la utilización de otros puestos a su cónyuge o conviviente, e hijos no emancipados. Los adjudicatarios de puestos permanentes dentro del Mercado Centro Comercial Reina del Cisne, no podrán vender productos en la feria libre.

El administrador del recinto ferial destinará un espacio para comerciantes ocasionales o no permanentes, con la finalidad de ordenar su ubicación en el caso de que lleguen a sobrepasar la capacidad de puestos del recinto ferial.

El administrador del recinto ferial deberá elaborar un cuadro de clasificación y distribución de puestos de acuerdo al expendio y tipo de productos que constan en la presente ordenanza; el mismo que se lo diseñará teniendo en cuenta el registro actual que consta en la Administración de la Feria, con la finalidad de atender la demanda de puestos para el expendio de cada uno de los diferentes productos.

**Art. 9.- Área de Puesto.-** Las dimensiones del puesto asignado a cada productor-vendedor, es, 2.50 m de frente x 2 m de fondo, previa señalización y numeración del mismo por parte de la Municipalidad.

**Art. 10.- Área de carga y descarga.-** Para la optimización de todas las instalaciones de la feria libre, se asignará espacios de estacionamiento de vehículos de transporte de productos; en dichos espacios podrán permanecer los vehículos solamente por el tiempo que dure las actividades de carga y descarga de productos, según el horario estipulado en el artículo 3 de la presente ordenanza.

**Art. 11.- Inspección periódica de puestos.-** El Administrador de la feria libre conjuntamente con el Comisario Municipal, de forma periódica realizará la inspección de los productos de consumo humano, para garantizar la calidad y estado de los mismos; adicionalmente realizará el control de los espacios de compra - venta en la feria libre.

**Art. 12.- Uso de señalización.-** Los feriantes deberán respetar las señalizaciones y/o vallas ubicadas y espacios destinados por el GAD Municipal para la realización de la feria libre.

## CAPITULO V

### TASA Y MECANISMO DE COBRO POR SERVICIO DE LA FERIA LIBRE

**Art. 13.- Determinación de la Tasa por Servicio de la Feria Libre.-** Por la prestación del servicio de la feria libre, que permita financiar parte de los gastos de operación y mantenimiento de las instalaciones durante el desarrollo de la feria, se establece la tasa del 0,7% del SBU por día de ocupación de los espacios de expendio de los diferentes productos determinados en el artículo 4 de la presente ordenanza.

**Art. 14.- Lugar y forma de cobro.-** Para el cobro de la tasa por el uso del recinto ferial, un servidor del área de Tesorería Municipal procederá a recaudar en el horario de 06H00 a 10H00, debiendo entregar un talonario pre-numerado como comprobante de pago, el mismo que será revisado y retirado por el Administrador de la Feria para su verificación correspondiente.

Los ingresos económicos generados por el pago de la tasa por servicio de la feria libre, serán depositados por el recaudador/a en la cuenta corriente del GAD Municipal de Zamora, el primer día laborable posterior al domingo de la feria libre; valor que será liquidado en la Dirección Financiera con su informe y comprobantes respectivos.

## CAPITULO VI

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES

**Art. 15.- Higiene de puesto.-** El feriante deberá hacer el barrido y recolección, en forma permanente, de los desechos generados producto de la venta (en el transcurso de la misma). En el interior de cada puesto asignado, existirá la presencia de un saco de yute u otro recipiente sustitutivo, para la recolección de la basura generada producto de la venta, los mismos que deberán ser depositados en los contenedores estacionarios de desechos sólidos, al finalizar la feria.

**Art. 16.- Protección de los productos.-** El feriante deberá impedir que los productos de consumo directo y agropecuarios procesados permanezcan en contacto directo con el suelo.

**Art. 17.- Del ambiente del recinto.-** El feriante deberá barrer y retirar residuos que hayan caído a la vía pública, sumideros de alcantarillas y lugares de estacionamiento de vehículos de transporte, con motivo de la carga y descarga de productos.

## CAPITULO VII

### DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 18.- Bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas.-** En la feria libre no se permitirá la presencia de vendedores que se encuentren en estado etílico o con efectos de sustancias psicotrópicas; de observarse este particular, se procederá a su desalojo con el apoyo de la Policía Nacional y Municipal.

**Art. 19.- Contaminación auditiva.-** Queda prohibido el uso de altos parlantes u otros equipos que produzcan contaminación auditiva durante el desarrollo de la feria libre; en caso de desacato de esta disposición por parte de los feriantes, se procederá según lo dispuesto en el Art 31 de la presente Ordenanza.

**Art. 20.- Uso de vehículos manuales.-** En el desarrollo de la feria se prohíbe, el uso por parte de los feriantes, de carretillas, bicicletas, carros y otros vehículos o elementos que dificulte el tránsito de los peatones en los espacios destinados para su libre circulación dentro de la feria libre.

**Art. 21.- Ventas Ambulantes en el recinto ferial.-** Durante el desarrollo de la feria libre, se prohíbe la venta ambulante a través de menores de edad u otras personas que recorran por los andenes destinados para los usuarios del recinto ferial; para ello, el administrador del recinto destinará el espacio respectivo; en caso de desacato a esta disposición, el responsable de esta omisión será sancionado de conformidad con el Art. 30 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de su desalojo y otras medidas contempladas por la ley.

**Art. 22.- Ventas Ambulantes.-** Se prohíbe a los vendedores de la feria libre y otros; la comercialización de productos en las calles adyacentes al recinto ferial y por las calles de la ciudad de Zamora.

**Art. 23.- Animales Silvestres.-** Durante el desarrollo de la feria libre, se prohíbe también la venta y comercialización de animales silvestres y en peligro de extinción, de conformidad a la ley vigente.

**Art. 24.- Trabajo Infantil.-** Se prohíbe el trabajo de niños, niñas y adolescentes, durante el desarrollo de la feria libre, de acuerdo a la legislación vigente.

**Art. 25.- Giro de comercio autorizado.-** El feriante no podrá ejercer la comercialización de productos distintos a los autorizados y que constan en el carné respectivo.

**Art. 26.- Ubicación no adecuada de la Balanza.-** Está prohibido ubicar la balanza en un lugar que no permita al usuario verificar el peso de los productos que compra; y adulterar el peso de los productos en cualquier forma.

**Art. 27.- Liquidación de productos en otros lugares y mercados.-** Luego de concluida la feria libre; los vendedores no podrán concurrir a otros centros de abasto, plazas, mercados, calles, aceras y otros lugares de la ciudad, para vender sus productos.

**Art. 28.- Productos en mal estado.-** Se prohíben el expendio de productos en condiciones de higiene no aceptables o en mal estado.

**Art. 29.- Venta de animales.-** Se prohíbe el expendio de mascotas, y otros animales domésticos, excepto aves de corral.

**CAPITULO VIII**

**DE LAS MULTAS Y SANCIONES**

**Art. 30.- Sanciones y Multas.-** Por el incumplimiento de las Obligaciones y Prohibiciones establecidas en la presente ordenanza se procederá a sancionar de acuerdo a la siguiente tabla:

ORDEN	GRAVEDAD DE FALTA	SANCIONES
1	Por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones por primera ocasión.	Amonestación escrita
2	Segunda ocasión	Multa del 3% de un SBU.
3	Tercera ocasión	Multa del 5% de un SBU.
4	Cuarta ocasión	Suspensión temporal por quince días y multa del 10% de un SBU
5	Quinta ocasión	Suspensión definitiva

Sanciones que serán debidamente registradas y archivadas en el expediente de cada feriante, bajo la responsabilidad del Administrador de la feria Libre.

**Art. 31.- Incumplimiento.-** El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el señor Comisario Municipal, previo informe del Administrador de la Feria, los señores Inspectores de Higiene o Policías Municipales, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley.

**Art. 32.- Control.-** En la feria libre, se destinará el espacio para la ubicación de una balanza pública municipal, para realizar el control de pesas y medidas, calidad y estado de los productos, a fin de garantizar a los consumidores la calidad y peso justo; en caso de detectarse alguna irregularidad, el usuario hará conocer del particular al Comisario, Administrador o Policía Municipal de turno, quienes procederán de acuerdo a lo determinado en el artículo 30 de la presente ordenanza. Adicionalmente, el vendedor procederá a sanear el peso exacto al usuario.

## CAPITULO IX

## SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

**Art. 33.- Servicio de Alimentos (Comida).**- La Feria Libre contará con un espacio destinado para el expendio de alimentos cocidos, el mismo que deberá contar con lo siguiente:

- a) Buenas condiciones de higiene, velar por el aseo y presentación del puesto; realizando el barrido y la recolección en forma permanente de los desechos generados producto de la venta (en el transcurso de la misma).
- b) Impedir que los alimentos permanezcan en contacto directo con el suelo o la manipulación del usuario.
- c) Deberán utilizar, sin excepción, guantes, delantal y malla protectora para el cabello.

Todos los comerciantes de alimentos preparados deberán cumplir con las normas de higiene emitidas por el Ministerio de Salud Pública.

**Art. 34.- Recurso humano.**- Para el normal funcionamiento del recinto ferial será necesaria la presencia del Administrador de la Feria y dos Policías Municipales en el horario establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.

**Art. 35.- Tránsito vehicular.**- Con la finalidad de garantizar la seguridad y libre circulación de los peatones que asistan al recinto ferial, se prohíbe el acceso en doble columna de las unidades de servicio público de taxis, camionetas y de transporte liviano, en las calles adyacentes, durante el desarrollo de la Feria Libre.

Las calles adyacentes al recinto ferial estarán reguladas por el Sistema Municipal de Estacionamiento Tarifado SMET-Z, para uso público.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** El GAD Municipal de Zamora dispondrá del recinto de la feria libre para actividades sociales, políticas, culturales y recreativas, de lunes a viernes, para lo cual se pagará una tasa de uso de suelo. Se exceptúa de este pago a los eventos programados por instituciones educativas, públicas o benéficas.

**SEGUNDA:** Todo cuanto no se encuentre regulado en la presente ordenanza, estará sujeto a lo dispuesto en la Constitución de la República, COOTAD, Ley de Defensa del Consumidor y más leyes conexas.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones que se contrapongan a la presente.

## DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde de Zamora, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil quince.

- f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.
- f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA LIBRE DE LA CIUDAD DE ZAMORA**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias del 18 de marzo y 24 de julio de 2015.- Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Gad Municipal de Zamora.

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA LIBRE DE LA CIUDAD DE ZAMORA**, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 18 de marzo y 24 de julio de 2015, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley. Zamora, treinta y uno de julio de 2015.- LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Gad Municipal de Zamora.

Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado en el Art. 322 del COOTAD, procedo a sancionar la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA LIBRE DE LA CIUDAD DE ZAMORA**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, treinta y uno de julio de 2015.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA LIBRE DE LA CIUDAD DE ZAMORA**, fue sancionada por el Alcalde del cantón Zamora, el día treinta y uno de julio de 2015.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Gad Municipal de Zamora.

GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.- Certifico: Que es fiel copia del original.- Zamora: 11 de septiembre de 2015.

f.) Ilegible, Secretaría General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE ZAMORA**

**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia

exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos y canteras"

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...".

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los

concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zamora.

**Expide:**

## **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN ZAMORA.**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura

vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora en ejercicio de su autonomía asume la competencia de Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se autorizara de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Zamora, la presente ordenanza y leyes vigentes.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEFINICIONES ESENCIALES**

**Art. 4.- Explotación artesanal.-** Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

**Art. 5.- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

**Art. 6.- Características de la explotación minera artesanal.-** Las actividades de explotación artesanal se

caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

**Art. 7.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.-** Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

**Art. 8.- Ejercicio de la potestad municipal en minería artesanal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Jefatura de Gestión Ambiental, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**Art. 9.- Autorizaciones para la explotación artesanal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora previo a la ficha o estudio de impacto ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

**Art. 10.- De la naturaleza de la pequeña minería.-** Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Art. 11.- Caracterización de la explotación de la pequeña minería.-** Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

**Art. 12.- El ciclo minero.-** El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

**Art. 13.- Actores del ciclo minero.-** Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 14.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.-** Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas físicas no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

**Art. 15.- Otorgamiento de concesiones mineras.-** El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en el artículo 39 de la presente ordenanza.

**Art. 16.- Ejercicio de la potestad municipal en la pequeña minería.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Jefatura de Gestión Ambiental, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**Art. 17.- Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laháríticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

**Art. 18.- Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean

estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Art. 19.- Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Art. 20.- Lago.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciario o devienen de cursos de agua.

**Art. 21.- Canteras y materiales de construcción.-** Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos lahárticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

### CAPÍTULO III

#### GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

**Art. 22.- Gestión.-** En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal de Zamora ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;

3. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos y canteras;
6. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos y canteras de su jurisdicción.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA REGULACIÓN

**Art. 23.- Regulación.-** Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art. 24.- Ámbito de la Regulación.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos,

lagos, lagunas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.

7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 25.- De las Servidumbres.-** Con la finalidad de establecer, normar y regular el procedimiento para la constitución de servidumbres mineras solicitadas por los titulares de derechos mineros o personas autorizadas, para la ejecución de actividades de minería y con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos en todas sus fases, esta ordenanza se acoge a lo que establece la Ley de Minería en sus Artículos 100 al 105 y el Instructivo para la constitución de servidumbres mineras publicado en el registro oficial 564 del 13 de agosto del 2015 y demás normas, leyes y reglamentos afines del objeto de la presente ordenanza.

**Art. 26.- Asesoría Técnica.-** Toda área concesionada a más de su representante legal o concesionario, tendrá un representante técnico que garantice una explotación sustentable y el cumplimiento de los registros, informes, libros y ejecución del plan de manejo ambiental.

**Art. 27.- Inspección Técnica.-** Serán realizadas por los técnicos de la Jefatura de Gestión Ambiental de acuerdo al sistema de monitoreo y seguimiento implementado para el efecto, o por denuncia debidamente fundamentada.

**Art. 28.- Informes de las Inspecciones.-** Los informes de las inspecciones técnicas que demanden los procesos de control implementados o por denuncias realizadas, se emitirán en un término de cinco días a partir de la fecha de inspección.

**Art. 29.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado apoyado por la Jefatura de Gestión Ambiental para que en una inspección de campo y de acuerdo a la fuentes de verificación existente cuantifique, la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que

permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal y del DGA dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal.

**Art. 30.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona natural o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados, que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privado o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario

**Art. 31.- Invasión de Áreas Mineras.-** Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas o de libre aprovechamiento, la Jefatura de Gestión Ambiental ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras, equipo y maquinaria, si no lo hicieren dentro de las veinte y cuatro horas, ordenará su desalojo con el apoyo de la fuerza pública, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y legales que hubiere lugar.

**Art. 32.- Oposición a Concesión de Títulos Mineros.-** Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares mineros que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona natural que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

**Art. 33.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se

ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

**Art. 34.- Seguridades para el Transporte de Materiales.-** Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de los vehículos que transporten materiales, sin haber sido previamente tendido y cubierto el material con lonas utilizadas para el efecto y por ningún motivo rebasará el 100% de su capacidad de carga.

En caso de incumplimiento de esta disposición, el transportista será sancionado con el 20% del Salario Básico Unificado, sin perjuicio de la reparación y recolección del material y daños que se cause en la vía pública.

**Art. 35.- De los Residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso contar la acreditación ante el MAE como generador de desechos peligrosos.

**Art. 36.- Áreas Prohibidas de Explotación.-** Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos y canteras que se encuentren ubicadas:

- a) En las áreas protegidas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles;
- b) Dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d) Todo concesionario está prohibido de realizar actividades de explotación en un área de 300 metros a la redonda donde se encuentre obra pública, viviendas, cultivos, captaciones de agua y plantas de tratamiento;
- e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
- f) En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

**Art. 37.- Prohibición de Trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes.-** En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. En caso de identificarse dicha irregularidad se informará a las instituciones e instancias pertinentes encargadas del control y sanción de dicho delito y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

**Art. 38.- Del Derecho al Ambiente Sano.-** Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

**Art. 39.- Sistema de registro ambiental.-** La Jefatura de Gestión Ambiental mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

**Art. 40.- Del Mantenimiento Vial.-** Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar el mantenimiento permanente de las vías de acceso a la concesión en los tramos que corresponda y que es de mayor uso por parte del concesionario. Trabajos que serán supervisados por la Jefatura de Gestión ambiental, y la Dirección de Obras Públicas Municipales.

## CAPÍTULO V

### DE LA AUTORIZACIÓN

**Art. 41.- Derechos mineros.-** Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

**Art. 42.- Sujetos de derecho minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

**Art. 43.- De la autorización.-** La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

**Art. 44.- De la licencia ambiental.-** La licencia ambiental será otorgada por la Municipalidad de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa que para el efecto dicte la Municipalidad.

**Art. 45.- Fases de la actividad Minera.-** El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS CONCESIONES MINERAS

**Art. 46.- Requisitos para el Otorgamiento de Concesiones Mineras.-** Para el otorgamiento de las concesiones mineras, los solicitantes deberá presentar los siguientes requisitos:

#### Para Pequeña Minería.

- a. Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa,
- b. Información básica del solicitante, para lo cual se utilizara el formulario otorgado por la Jefatura de Gestión Ambiental.
- c. Anteproyecto de Explotación; cuyo contenido mínimo será: Topografía planimétrica y perfil del área de aprovechamiento solicitada, así como clases y cantidad de áridos y pétreos existentes.
- d. Copia de la cedula y certificado de votación,
- e. Certificado de no adeudar al municipio; y
- f. Certificado del Departamento de Planificación Urbana y Rural de que no existe incompatibilidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón.

#### Para Minería Artesanal.

- a. Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa,
- b. Copia de la cedula y certificado de votación,

- c. Certificado de no adeudar al municipio, y
- d. Información básica del solicitante, topográfica y croquis de ubicación, para lo cual deberá utilizar el formulario entregado por la Jefatura de Gestión Ambiental; y,
- e. Certificado del Departamento de Planificación Urbana y Rural de que no existe incompatibilidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón.

**Art. 47.- Informe Técnico.-** Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Jefatura de Gestión Ambiental en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de factibilidad.

**Art. 48.- Entrega de Concesión.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zamora previo informe favorable y el solicitante cumpla con todos los requisitos otorgara la concesión minera mediante resolución del ejecutivo municipal.

## CAPÍTULO VII

### EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

**Art. 49.- Autorización por primera vez para Explotación y Tratamiento.-** Los concesionarios que tramitan la autorización de explotación por primera vez tendrán que reunir los siguientes requisitos:

#### Del Pequeño Minero:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa,
- b. Certificado municipal de uso de suelo,
- c. Proyecto de factibilidad para la explotación de la concesión,
- d. Licencia Ambiental,
- e. Informe favorable de la Secretaria Nacional de Agua (SENAGUA),
- f. Convenio o Contrato debidamente legalizados, donde se autorice legalmente al concesionario el uso de espacios privados o pasos de servidumbre,
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos; y,

#### De la Minería Artesanal:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa,
- b. Certificado municipal de uso de suelo,
- c. Perfil de proyecto de explotación de la concesión; cuyo contenido mínimo será procesos de producción, tecnología a utilizar y evaluación económica,

- d. Licencia Ambiental,
- e. Informe favorable de la Secretaria Nacional de Agua (SENAGUA),
- f. Convenio o Contrato debidamente legalizados, donde se autorice legalmente al concesionario el uso de espacios privados o pasos de servidumbre,
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos; y,

**Art. 50.- Informe y Aclaraciones.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Jefatura de Gestión Ambiental a través de sus técnicos emitirá el informe sobre los requisitos y la solicitud de explotación, en el término de diez días desde la fecha de presentación.

El solicitante presentará las aclaratorias y corrección de la documentación observada en el plazo de diez días. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Jefatura de Gestión Ambiental, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

**Art. 51.- Resolución de Autorización.-** Cumplido con el proceso administrativo e informe técnico de viabilidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora mediante resolución de su ejecutivo Municipal emitirá el permiso de explotación al concesionario solicitante.

**Art. 52.- No operación del área concesionada.-** En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará; pudiendo prorrogarse únicamente por noventa días por causa debidamente justificadas.

**Art. 53.- Protocolización y Registro.-** Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el término de quince días deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero en el término de quince días posterior a su registro.

## CAPÍTULO VII

### CIERRE DE MINAS

**Art. 54.- Cierre de minas.-** Se deberá acoger al Plan de Manejo Ambiental propuesto para dicha explotación ya sea en Pequeña Minería y Minería Artesanal; y se ejercerá bajo la coordinación de la Jefatura de Gestión Ambiental, la misma que deberá emitir un informe técnico.

## CAPÍTULO VIII

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

**Art. 55.- Derechos.-** El Gobierno Municipal a través de la Jefatura de Gestión Ambiental, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 56.- Obligaciones.-** El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

**Art. 57.- Duración de la Autorización.-** La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora para el plazo máximo de veinticinco años en el caso de Pequeña Minería, y diez años para la Minería Artesanal.

**Art. 58.- Renovación de las Autorizaciones de la Explotación y Tratamiento.-** Para la renovación de la autorización de explotación y tratamiento, el concesionario tendrá que cumplir con los requisitos y procesos que constan en el artículo 41 y siguientes de la presente ordenanza.

## CAPÍTULO XI

### DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

**Art. 59.- Autorización.-** Las autorizaciones de libre aprovechamiento de las áreas concesionadas y no concesionadas para la explotación de materiales áridos y pétreos serán otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, bajo el estricto cumplimiento de lo que determina la Ley de Minería y su Reglamento en la parte pertinente.

**Art. 60.- Uso de materiales sobrantes.-** Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados

por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales, informes de la Jefatura de Gestión Ambiental para su respectivo descargo de la utilización del material.

## CAPÍTULO XII

### DEL CONTROL

**Art. 61.- Del cumplimiento de obligaciones.-** El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Art. 62.- Actividades de control.-** La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;

11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar

personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;

25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 63.- Del control de actividades de explotación.-** La Jefatura de Gestión Ambiental, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico municipal.

**Art. 64.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Jefatura de Gestión Ambiental, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

**Art. 65.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Jefatura de Gestión Ambiental controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

**Art. 66.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-** La Dirección de Desarrollo Sostenible controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos

y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

**Art. 67.- Del seguimiento a las obras de protección.-** La Jefatura de Gestión Ambiental a través de sus técnicos será la encargada de verificar el cumplimiento de las obras de protección para evitar afectaciones, de acuerdo al PMA establecido para el proyecto de explotación.

En caso de incumplimiento se procederá con el proceso de cierre temporal y definitivo de la mina de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.

**Art. 68.- Del control ambiental.-** La Dirección de Desarrollo Sostenible de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

**Art. 69.- Intervención de la fuerza pública.-** Para el cumplimiento de las sanciones de las que son objeto los concesionarios por incumplimiento de la normativa establecida en la presente ordenanza, de ser necesario la Jefatura de Gestión Ambiental Municipal solicitará apoyo de la fuerza pública policial o militar.

LEXIS S.A. CAPÍTULO XIII

#### REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 70.- Facultad determinadora.-** La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos regulados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

**Art. 71.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.

**Art. 72.- El Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza serán los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

**Art. 73.- Responsabilidades del concesionario.-** El concesionario asumirá las responsabilidades administrativas, penales y pecuniarias por todos sus actos y compromisos que generen las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, en aspectos tributarios, tasas, contribuciones y regalías. En caso de muerte o fallecimiento del titular, todos sus compromisos legales y económicos serán transferidos a su cónyuge o herederos.

**Art. 74.- Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

**Art. 75.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.-** La Jefatura de Gestión Ambiental, tramitará el proceso de autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos; para lo cual el concesionario cancelará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora por concepto de tasa de servicios administrativos los siguientes valores: para la pequeña minería se realizara un pago del valor equivalente a TRES SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS y para minería artesanal se realizara un pago del 50% del salario básico unificado.

**Art. 76.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.-** Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El monto de dicha tasa será equivalente a 0.000009 de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

**Art. 77.- Regalías mineras.-** Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General, el concesionario que ejecuta la fase de explotación, pagara al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora por concepto de regalías el 3% del valor resultante del volumen de producción a precio de explotación.

**Art. 78.- Impuesto de patente de conservación.-** La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería en el Art 34.

**Art. 79.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Jefatura de Gestión Ambiental mediante informe técnico, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio

del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, Constitución de la República del Ecuador, Ley de Minería y sus Reglamentos, COOTAD y más leyes conexas para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

**SEGUNDA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Jefatura de Gestión Ambiental Municipal, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

**SEGUNDA.-** Previa la acreditación otorgada por el MAE, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora para el otorgamiento de Licencias Ambientales, el concejo municipal deberá aprobar la ordenanza correspondiente de Licencias Ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

**TERCERA.-** Los plazos de concesiones y autorizaciones de explotación otorgados por la Subsecretaría Regional de Minas Sur Zona 7, serán respetados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, hasta su vencimiento.

**CUARTA.-** Las personas naturales o jurídicas que hasta la fecha de transición de la competencia, han obtenido la concesión o algún tipo de derecho minero, podrán continuar con el trámite para obtener el permiso de autorización de explotación en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que determina la presente ordenanza.

**QUINTA.-** Los concesionarios que por algún tiempo vienen realizando labores de explotación de PEQUEÑA MINERÍA con la autorización concedida por la Subsecretaría Regional de Minas Sur Zona 7, deberán presentar y registrar la LICENCIA AMBIENTAL en la Jefatura de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, hasta el 31 de marzo del 2016.

**SEXTA.-** La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

**SÉPTIMA.-** Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de del cantón Zamora, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

#### GLOSARIO

**Canteras.-** Es el depósito de materiales de construcción o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que pueden ser de empleo directo en la industria de la construcción.

**Comercialización.-** Comprende la compraventa o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de los materiales áridos y pétreos.

**Lago.-** Se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar.

**Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

**El lecho menor,** aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina, **lecho mayor** o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación invernal en la que el caudal aumenta.

**Material de Construcción.-** Se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laháríticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde de Zamora, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil quince.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN ZAMORA**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en la sesiones ordinarias del 18 de junio y 28 de agosto de 2015.- Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Gad Municipal de Zamora.

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN ZAMORA**, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 18 junio y 28 de agosto de 2015, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley. Zamora, tres de septiembre de 2015.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Gad Municipal de Zamora.

Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado en el Art. 322 del COOTAD, procedo a sancionar la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN ZAMORA**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, cuatro de septiembre de 2015.

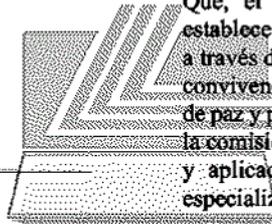
f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: que la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN ZAMORA**, fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día cuatro de septiembre de 2015.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Gad Municipal de Zamora.

GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.- Certifico: Que es fiel copia del original.- Zamora: 11 de septiembre de 2015.

f.) Ilegible, Secretaría General.



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE ZAMORA**

**Considerando:**

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o

antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos cantonales tienen competencia exclusiva para, crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 64, literal k) del COOTAD establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el Art. 64, literal m) del COOTAD determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley.

Que, el Art. 67 literal q) del COOTAD dispone que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley.

Que, el Art. 67 literal r) del COOTAD prevé que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte.

Que, el Art. 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección

de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Cantón Zamora, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA  
EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DEL CANTÓN ZAMORA**

**CAPÍTULO I**

**CONCEPTO, RESPONSABILIDADES  
Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.- Concepto.-** El enfoque Municipal, entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en la novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos.

El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

**Art. 2.- Responsabilidades.-** La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y COOTAD, respecto de las siguientes iniciativas.

a. Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas;

b. Le corresponde al alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía;

c. Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón;

d. Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

e. Le corresponde al gobierno municipal la articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad.

f. Le corresponde al C.S.C.M. como órgano especializado gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.

**Art. 3.- Naturaleza y principios.-** Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

**Art. 4.-** Delegase a los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudadelas, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en las diferentes jurisdicciones del Cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD. “Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.”

**Art. 5.-** Son fines del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Zamora:

1. El tratamiento integral de los problemas de la seguridad ciudadana.

2. La participación pluralista interinstitucional, responsable, concertada, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad.

3. La descentralización y desconcentración en la gestión de la seguridad ciudadana, en complementariedad con la labor que desempeña la Policía a nivel nacional y de las demás instituciones partícipes de la seguridad ciudadana, en el cantón Zamora.

4. Promover y concretar una cultura de seguridad, basada en una acción de respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

5. La prevención y protección efectiva para mantener el orden, la seguridad, la confianza y la paz en el cantón Zamora, de acuerdo a las responsabilidades específicas de las Instituciones.
6. Contribución al fortalecimiento de la estructura de todas las Instituciones responsables de la seguridad ciudadana en el cantón Zamora;

**Art. 6.-** Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Zamora, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a. Solidaridad, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad;
- b. Realismo, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c. Regularidad, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d. Carácter propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e. Carácter argumental, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f. Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g. Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h. Eficiencia y efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i. Participación ciudadana, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad.
- j. Preventiva, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

**Arto 7.-** Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a. Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón Zamora.
- b. Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.

- c. Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón Zamora.
- d. Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e. Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- f. Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, con los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- g. Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- h. Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Zamora.
- i. Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- j. Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana.
- k. Proponer ordenanzas y convenios que respalden la acción de los órganos y entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en Zamora.
- l. Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- m. Aquellas de rectoría que el Estado le transfiera de acuerdo con la Constitución y la Ley.

**Art. 8.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad ciudadana y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a. Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana integral
- b. Formulación de políticas y directrices acordes a la realidad cantonal;
- c. Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- d. Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.

- e. Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- f. Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- g. Optimización de los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad, en coordinación con las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- h. Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- i. Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- j. Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- k. Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora.

- b. El Jefe/a Político del cantón Zamora.
- c. El Comisario Nacional de Policía del Cantón Zamora.
- d. El Jefe/a de la Policía Nacional local o del Cantón Zamora.
- e. El Comandante de las Fuerzas Armadas del Batallón de Selva N°62 Zamora, o su delegado.
- f. El Representante del Cuerpo de Bomberos de Zamora.
- g. El Director/a de la Agencia Nacional de Tránsito de la Provincia de Zamora Chinchipe.
- h. El/a Coordinador/a de la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos.
- i. Un representante de los medios de comunicación del cantón Zamora.
- j. Los/as Presidentes/as de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón Zamora.
- k. Un Representante de la ciudadanía designado por la asamblea cantonal de participación ciudadana.
- l. El representante de la Subsecretaría de Gestión de Riesgos.
- m. Un/a representante del sector educativo.
- n. Un/a representante del sector de Salud.
- o. Presidente/a de la Cámara de Comercio de Zamora.
- p. Presidente/a de la Cámara de Turismo Capítulo Zamora.
- q. Un representante de la Función Judicial.
- r. Un delegado de la Fiscalía.
- s. El/a Coordinador/a del Consejo de Seguridad Ciudadana de la provincia.
- t. Un representante de las Organizaciones de Derechos Humanos de Zamora.
- u. Un representante por cada una de las nacionalidades indígenas del Cantón Zamora.

**CAPÍTULO III**

**ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 9.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Zamora, se constituye con

los siguientes organismos:

- Asamblea General de Autoridades;
- Consejo Directivo;
- Comité Asesor; y,
- Dirección Ejecutiva.

**Art. 10.-** La Asamblea General de autoridades del cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a. El/la Alcalde/se del cantón, quien lo presidirá.

**Art. 11.-** También serán miembros de la Asamblea General las personas naturales o jurídicas que mencionen formar parte del Consejo de Seguridad Ciudadana.

**Art. 12.-** Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

**Art. 13.-** La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias Semestralmente y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente, del Consejo Directivo o a petición de por lo menos el veinte y cinco por ciento de sus miembros, para conocer y resolver asuntos de trascendental importancia para la Seguridad del cantón Zamora: las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación, en el caso de sesiones ordinarias.

**Art. 14.-** El quórum requerido para la instalación de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos desde la fijada en la convocatoria. En caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

**Art. 15.-** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

**Art. 16.-** En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

**Art. 17.-** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b. Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Consejo Directivo, la gestión de la seguridad ciudadana.

**Art. 18.-** Son funciones de la Asamblea General:

- a. Elegir de su seno a seis miembros que formarán parte del Directorio.
- b. Conocer y resolver sobre el informe del Directorio, Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana y de los Auditores, así como el estado de las cuentas y balances.
- c. Conocer, discutir y aprobar las reformas que se propongan a la presente Ordenanza y presentarlos al Concejo Municipal.
- d. Resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Directorio para su conocimiento, de acuerdo con los planes y programas de trabajo que se adopten; y,
- e. La Asamblea tendrá derecho a veto en la designación de los funcionarios del Consejo de Seguridad Ciudadana, siempre y cuando esté debidamente fundamentado.

**Art. 19.-** El Consejo Directivo estará conformado por siete miembros, el Alcalde del cantón Zamora, quién lo Presidirá y seis miembros, que serán electos por la Asamblea de su seno, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un segundo período.

**Art. 20.-** Los miembros del Consejo Directivo, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el consejo es institucional y no personal. Los representantes podrán concurrir a las sesiones, con derecho a voz y voto.

Se considera ausencia definitiva, cuando uno de los miembros o su delegado no asistiere a tres o más sesiones de Directorio de manera injustificada.

Si por cualquier causa se agotare la suplencia, el Directorio por unanimidad transitoriamente designará como miembro a uno de los integrantes que asistió a la última Asamblea General, hasta que se designe el titular.

**Art. 21.-** En el caso de que el Directorio discuta temas referidos a las actividades de alguna de las Instituciones del Sistema de Seguridad Ciudadana, podrá invitar al representante de dicha institución para su tratamiento.

**Art. 22.-** El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma trimestral de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente, del Director Ejecutivo o de tres de sus miembros principales. La convocatoria se efectuará por lo menos con cuarenta y ocho horas (48) de anticipación, en caso de ser sesión ordinaria.

El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes.

**Art. 23.-** Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá treinta minutos después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Art. 24.-** Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Proponer ordenanzas y suscribir convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades

que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el cantón Zamora.

- c) Diseñar la agenda de Seguridad Ciudadana como un componente del sistema de seguridad interna, mediante la participación articulada concertada y plural, con aquellas de las distintas instituciones, entidades, organismos involucradas en los temas de Seguridad Ciudadana.
- d) Construir la agenda cantonal de Seguridad Ciudadana, la misma que permita articular, fortalecer y operatividad la política pública en el tema de Seguridad Ciudadana del cantón Zamora: es decir en lo relacionado con la seguridad, convivencia ciudadana, seguridad vial y gestión de riesgos.
- e) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- f) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, y más normas legales pertinentes y, las resoluciones de la Asamblea General.
- g) Elegir de entre los miembros nombrados por la Asamblea General al Vicepresidente del Consejo Directivo; quien actuará también como Vicepresidente de la Asamblea General.
- h) Proteger y defender los intereses del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- i) Promover y apoyar el desarrollo de programas y proyectos dirigidos a la seguridad del cantón Zamora.
- j) Designar y conformar las comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- k) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos elaborado por el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- l) Dictar las políticas para la administración y conservación de los bienes del Consejo de Seguridad Ciudadana, así como los niveles y cuantías de gastos que obliguen al Consejo de Seguridad Ciudadana, debiendo sujetarse a ella el Director Ejecutivo y el personal a su cargo.
- m) Autorizar todo gasto extra presupuestario.
- n) Realizar gestiones de seguimiento, evaluación y veeduría sobre los proyectos aprobados para el Consejo de Seguridad Ciudadana.
- o) Dictar los reglamentos del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- p) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

**Art. 25.-** Comité asesor: Estará presidido por el Presidente del Consejo Directivo y serán miembros natos: el Comandante cantonal de Policía de Zamora, el Comandante del Batallón de Selva 62 Zamora, el Comandante del Cuerpo de Bomberos de Zamora y el Jefe de la Unidad cantonal de Gestión de Riesgo, o sus delegados, cuya representación constará por escrito. Actuará este comité tantas veces sean necesarias para prestar su contingente en casos de especial emergencia.

Para el funcionamiento de este Comité el Consejo Directivo elaborará un reglamento. Actuará como secretario, con derecho a voz y no a voto el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Las convocatorias se efectuarán a petición del Presidente o del Director Ejecutivo, siendo éste último quien debe convocarlos. Pudiendo invitar para materias determinadas a expertos en ellas. En un plazo de veinte y cuatro horas (24h) se realizará la convocatoria, salvo el caso de urgencia.

**Art. 26.-** Del presidente: El Alcalde del cantón Zamora en su calidad de Presidente de la Asamblea, del Consejo Directivo y del Comité Asesor del Consejo de Seguridad Ciudadana con voto dirimente tendrá las siguientes funciones:

a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, Consejo Directivo y Comité Asesor del Consejo de Seguridad Ciudadana y disponer a la Dirección Ejecutiva realizar las respectivas convocatorias.

b. Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales.

c. Designar al Director Ejecutivo o Coordinador, quien cumplirá, lo siguiente:

- Ser ciudadano ecuatoriano;
- Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- Contar con experiencia, no menor de cuatro años en funciones ejecutivas similares, ya sea en instituciones públicas o privadas;
- Presentar la declaración patrimonial y no estar impedido para ejercer el cargo de conformidad con el mandato contenido en los artículos 231 y 232 de la Constitución de la República;
- No estar comprendido en las causas de incompatibilidad que señala la Ley Orgánica de Servicio Público; y,
- Las demás que se determinen en el Reglamento Interno.

d. Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.

- e. Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos.
- f. Formular el orden del día de las sesiones.
- g. Instalar, dirigir y clausurar las sesiones.
- h. Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo las Actas de Asamblea General, Consejo Directivo y Comité Asesor.
- i. Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.
- j. Asesorar y presentar su consejo al Director Ejecutivo.
- k. Ser el vocero oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de la facultad similar que tiene el Director Ejecutivo.
- l. Gestionar ante los organismos competentes la obtención de recursos para la consecución de los objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- m. Las demás que le fije el Consejo Directivo.

**Art. 27.- Del Vicepresidente:** Son funciones del Vicepresidente:

- a. Subrogar o reemplazar al Presidente, asumiendo todas sus atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; y,
- b. Colaborar y apoyar la gestión del Presidente de la Asamblea General, del
- c. Consejo Directivo y del Comité Asesor.

**Ar. 28.- De la dirección ejecutiva:** El Director Ejecutivo será nombrado por el Alcalde, de libre nombramiento y remoción, debiendo contar con la partida presupuestaria para laborar en forma permanente. Al Director Ejecutivo le corresponde ejercer las atribuciones que determinen la Ley, la presente Ordenanza, el Estatuto, Reglamentos y las disposiciones del Consejo Directivo.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo, le subrogará una persona designada por el Alcalde/sa.

El Director Ejecutivo será de preferencia un profesional en ramas afines a la seguridad.

**Art. 29.-** El Director Ejecutivo será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio municipal recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo del C.S.C.C.Z.

**Art. 30.- Funciones del Director Ejecutivo:**

- a. Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.

- b. El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c. Elaborar el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo, para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.
- d. Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes y a la Asamblea General para su conocimiento y resolución.
- e. Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón Zamora.
- g. Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobado;
- h. Coordinar con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Cuerpo de Bomberos, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención.
- i. Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, con las convocatorias a las reuniones de la Asamblea General, Consejo Directivo y Comité Asesor, asistir a las mismas con su voz informativa, pero sin derecho a voto y actuar como Secretario.
- j. Tramitar las decisiones del CSCCZ y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- k. Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente/a las actas y resoluciones que se adopten por la Asamblea General, Consejo Directivo, Comité Asesor; y ser su custodio.
- l. Llevar la correspondencia oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana, así como las comunicaciones que envíe la misma y firmarlas.
- m. Certificar los documentos enviados por el Consejo de Seguridad Ciudadana.
- n. Dar fe de las actuaciones de los Consejos.
- o. Acatar las decisiones del Consejo Directivo.
- p. Representar legalmente al Consejo de Seguridad Ciudadana.
- q. Administrar al Consejo de Seguridad Ciudadana y sus recursos humanos de acuerdo con la orientación

establecida por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

- r. Poner a disposición del Consejo Directivo, Auditor Interno y Externo, los archivos y los libros de contabilidad para su fiscalización, cuando lo soliciten; y,
- s. Las demás que señale el Consejo Directivo.

#### CAPITULO IV

##### ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

**Art. 31.-** El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón Zamora.

**Art. 32.-** Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana de Zamora:

- a. Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo.
- b. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional
- c. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de seguridad ciudadana.
- d. Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales.
- e. Los ingresos que se deriven de los créditos que se obtengan.
- f. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales extranjeros a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.
- g. Para el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana, el GAD Municipal de Zamora asignará un presupuesto calculado sobre el equivalente al 10% del monto recaudado por concepto del pago de predios urbanos y rurales a partir del año 2016.

**Art. 33.-** El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana de Zamora, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias.

Los bienes adquiridos de conformidad con la presente Ordenanza son bienes del Consejo de Seguridad Ciudadana y podrán ser entregados para uso o en comodato a las instituciones encargadas de la Seguridad del Cantón Zamora.

#### CAPÍTULO V

##### ACCIÓN OPERATIVA DE LAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Art. 34.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana de Zamora en sus actividades establecerá la coordinación permanente con las siguientes entidades:

- a) Comandancia de la Policía Nacional.
- b) Comandancia de las Fuerzas Armadas del Batallón de Selva N° 62 Zamora.
- c) Ministerio de Salud Pública del cantón Zamora.
- d) Comisaría Municipal del cantón Zamora.
- e) Representantes y presidentes barriales.
- f) Representante del Cuerpo de Bomberos de Zamora.
- g) Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos de la provincia de Zamora Chinchipe.

h) Presidentes de los GAD parroquiales.

i) Las brigadas barriales

j) Otras entidades que a criterio del Consejo Directivo deban integrarse.

**Art. 35.-** Las entidades locales de seguridad ciudadana ejecutarán en sus diferentes ámbitos de acción los planes y programas de seguridad ciudadana aprobados por la Asamblea del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Zamora.

**Art. 36.-** Las brigadas barriales, comités de seguridad parroquiales y demás entidades coordinarán sus acciones con el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces.

##### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

**SEGUNDA:** Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del C.S.C.C.Z "Concejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Zamora".

**TERCERA:** Se faculta al Alcalde para que de existir los medios idóneos, brinde el servicio de seguridad comercial o domiciliaria en los casos que se solicite y autorice previo el pago de un valor adicional establecido por el Concejo Cantonal hasta el mes de noviembre de cada año, el mismo que se regirá a partir del año siguiente, para el efecto se elaborará un reglamento de procedimiento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

UNICA: Hasta tanto se asigne presupuesto para la designación del Director Ejecutivo, el GAD Municipal de Zamora, designará a un funcionario de planta para que coordine las actividades las actividades asignadas al Director Ejecutivo.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

UNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongán a la presente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde de Zamora, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil quince.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN ZAMORA**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias del 28 de mayo y 18 de junio de 2015.- Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Gad Municipal de Zamora

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN ZAMORA**, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 28 de mayo y 18 de junio de 2015, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley. Zamora, veinticinco de junio de 2015.- LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Gad Municipal de Zamora.

Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado en el Art. 322 del COOTAD, procedo a sancionar la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN ZAMORA**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, veintiséis de junio de 2015.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: que la presente **LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN ZAMORA**, fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día veintiséis de junio de 2015.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario del Gad Municipal de Zamora

GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.- Certifico: Que es fiel copia del original.- Zamora: 11 de septiembre de 2015.

f.) Ilegible, Secretaría General.

**UNIDAD JUDICIAL  
MULTICOMPETENTE  
DEL CANTON NARANJITO  
EXTRACTO DE CITACION**

A: LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO

**HAGO SABER:** Que en esta judicatura se encuentra una demanda de MUERTE PRESUNTA N° 362-2013 presentada por MARIA BERTHA TOAPANTA AQUINO en contra de LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO. Cuyo extracto de la demanda y auto recaído es el siguiente:

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Que desde el 8 de mayo del 2007, el señor LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO, sale de su domicilio ubicado en el cantón Naranjito sin que hasta la presente fecha se sepa su paradero.- Que ampara su demanda en lo que dispone el art. 66, 67 del código civil, la presunción de muerte por desaparicimiento.- **AUTO DE CALIFICACIÓN:** Naranjito, 09 de julio del 2013, las 08h37.- **VISTOS:** La demanda que antecede presentada por la señora MARIA BERTHA TOAPANTA AQUINO, es clara y completa, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo que se la acepta la trámite especial (MUERTE PRESUNTA).- De conformidad a la ley cítese conforme lo establece el artículo 82 del código de procedimiento civil, al señor LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO, mediante tres publicaciones se harán en el Registro Oficial Diario "EL TELEGRAFO" que se edita en la ciudad Guayaquil u el semanario "LA ULTIMA NOTICIA" que se edita en ésta ciudad, haciéndole saber que se ha presentado la petición que antecede para que se declare la muerte presunta de LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO, las publicaciones se harán en tres fechas diferentes con intervalo de un mes por lo menos entre cada una de las citaciones.- Cuéntese con el señor Agente de lo Fiscal del cantón Naranjito. Así mismo de conformidad al art. 1000 del código de procedimiento civil inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Naranjito.- Actúe en calidad de Secretaría encargada la Abg. Daysi Naranjo Almeida.- **F) ABG. CHRISTIAN MARIN LAVAYEN – JUEZ TEMPORAL VIGÉSIMO SEXTO DEL**

**CANTON NARANJITO.- PROVIDENCIA.- Naranjito, 24 de abril del 2015, las 13h37.- VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito presentado por la actora. De la revisión minuciosa de los autos se viene a conocimiento que no se ha dado cumplimiento a lo que prescribe el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, esto es no se ha efectuado las citaciones en el Registro Oficial. En consecuencia de lo cual ampliando el Auto de calificación dictado mi antecesor el 9 de Julio del 2013, las 08h37 dispongo que se cite al desaparecido LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO por tres veces en el Registro Oficial y el periódico El Telégrafo que se edita en la ciudad de Guayaquil y en el Semanario La Ultimas Noticia que se edita en este cantón con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, por cuanto las publicaciones realizadas no cumplen con lo intervalos de conformidad con el Art. Invocado, para lo cual el señor Actuario del Despacho elabore el extracto correspondiente y oficiase al Director del Registro Oficial para el efecto, debiendo la accionante cubrir los gastos que genere para el efecto.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F) ABOGADA GINA MORA HIDALGO.- JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON NARANJITO.-**

**JUEZ DE LA CAUSA. ABOGADA GINA MORA HIDALGO.**

Por lo tanto cito a Ud., previniéndole de la obligación de señalar domicilio legal para notificaciones en este Cantón Naranjito con las prevenciones que de que no comparecer dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso de citación será considerada rebelde a petición de parte.

LO QUE COMUNICO A UD. PARA LOS FINES DE LEY.

Naranjito, 08 de septiembre del 2015.-

f.) Ab. Ronald A. López Cedeño, Secretario Titular, Juzgado Vigésimo Sexto Multicompetente, Naranjito, Guayas.

(Ira publicación)

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE  
DEL CANTON ZAMORA**

**EXTRACTO DE PUBLICACION DE INSOLVENCIA**

Objeto: Insolvencia

Auto de conocimiento de insolvencia del señor: **JAMES SMITH SALCEDO IÑIGUEZ**, cuyo extracto es como sigue:

**ACTOR:** MIGUEL ANGEL GUAYLLAS POMA.  
**DEMANDADO:** JAMES SMITH SALCEDO IÑIGUEZ  
**CUANTIA:** \$ 18.932.67 DOLARES AMERICANOS.  
**TRAMITE:** ESPECIAL.  
**ASUNTO:** INSOLVENCIA.  
**JUICIO:** 0227-2015.  
**JUEZA:** DR. (A) SARITA AZUCENA OCHOA TAMAY.

Zamora, 9 de JULIO del año dos mil quince, a las 12H31.- **VISTOS:** El señor MIGUEL ÁNGEL GUAYLLAS POMA a fs. II y vuelta, en lo principal de su demanda, manifiesta: Que conforme lo justifica con la documentación que adjunta, señala que el señor JAMES SMITH SALCEDO IÑIGUEZ, le adeuda de plazo vencido la cantidad de dieciocho mil novecientos treinta y dos dólares con sesenta y siete centavos (\$ 18,932.67), por concepto de capital más los intereses y costas procesales, según la liquidación realizada por la perito designada, liquidación que ha sido calculada hasta el 3 de febrero de 2015 y que a pesar de existir orden de pago no lo ha hecho ni ha dimitido bienes suficientes ni saneados para el embargo, acción de ejecución y cobro que se ha justificado en base al juicio ejecutivo número 2014-4523 sustanciado en la Unidad Judicial Multicompetente de Zamora, cuya sentencia ha sido emitida por el doctor Luis Alberto Arias Suárez con fecha 1 de diciembre de 2014, las 11h22, presumiéndose en consecuencia su estado de quiebra y haber lugar a la declaratoria de concurso de acreedores y presunción de insolvencia en su contra. Por lo expuesto, amparado en los Arts. 507, 508, 509 y 519 del Código de Procedimiento Civil, demanda al señor JAMES SMITH SALCEDO IÑIGUEZ la declaratoria de haber lugar al concurso de acreedores y presunción de insolvencia, consecuentemente, se deje constancia de las ejecuciones y se acumule a este proceso. La cuantía la fija en el valor que reclama, esto es dieciocho mil novecientos treinta y dos dólares con sesenta y siete centavos. Aceptada a trámite la demanda y citado el demandado conforme consta del acta de fojas 14, éste comparece a juicio a fojas 40, dándose por citado fuera del término previsto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil; se ha dado cumplimiento a todas las diligencias previstas en el artículo 509 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil. Concluido el trámite, para resolver, se considera: PRIMERO: El proceso es válido por cuanto en el curso del trámite, se han cumplido con las formalidades necesarias para su procedimiento.-

SEGUNDO: Guillermo Cabanellas ha definido a la insolvencia como “la imposibilidad el cumplimiento de una obligación por falta de medios; incapacidad para pagar una deuda”; Luis Larrea Holguín coincide con esta definición y señala a la insolvencia como “insuficiencia de medios para cubrir totalmente las obligaciones; desequilibrio económico del patrimonio de una persona que se encuentra excesivamente gravado; situación por la que el deudor no puede cancelar todas sus obligaciones”; consecuentemente, el juicio de insolvencia tiene como objetivo primordial poner en estado de interdicción al demandado por su insuficiencia de medios económicos para pagar sus deudas e impedir que pueda lesionar el derecho patrimonial de otras personas con su actitud negligente e irresponsable pero también le concede la oportunidad de oponerse y rehabilitarse pagando lo adeudado; TERCERO.- El artículo 507 del Código de Procedimiento Civil determina que procede el concurso de acreedores en los casos de cesión de bienes y de insolvencia sea por falta de dimisión de bienes por parte del deudor, cuando fuere compelido a señalarlos para el embargo o por insuficiencia de la dimisión.- El numeral 1 del artículo 519 del Código de Procedimiento Civil señala: “Se presume la insolvencia y como consecuencia de ella se declarará haber lugar al concurso de acreedores, o a la que quiebra en su caso: Cuando requerido el deudor con el mandamiento de ejecución, no pague ni dimita bienes, que es lo que ha sucedido en el presente caso conforme consta de la razón sentada por el señor Secretario a fojas 10 vuelta del proceso dentro del juicio ejecutivo 4523-2014 que motivó la presente acción; CUARTO.- En la sustanciación del proceso se ha dado cumplimiento a las diligencias dispuestas en el auto de aceptación a trámite en el cual se ha calificado la presunción de insolvencia del demandado señor James Smith Salcedo Iñiguez; se ha dispuesto que el demandado presente el balance de sus bienes y por no haberlo hecho, se ha nombrado el síndico de quiebra en la persona de la licenciada Laura Andrea Ojeda quien ha emitido el balance correspondiente, mismo que obra a fojas 81 del proceso en el cual se evidencia que el demandado tiene un activo de \$ 597.89 y pasivo de \$ 24.181.05 a lo que se suma que no posee en propiedad bienes inmuebles ni vehículos conforme así lo certifican tanto el señor Registrador de la Propiedad y Agencia Nacional de Tránsito (fs. 89 y 91); por lo tanto, al no contar el demandado JAMES SMITH SALCEDO IÑIGUEZ, con cédula de identidad número 1102136478 con la liquidez o capacidad económica suficiente para hacer frente a las deudas contraídas, se declara su insolvencia y como consecuencia queda en estado de interdicción de administrar sus bienes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 512 del Código de Procedimiento Civil, en lo posterior se contará con la síndico nombrada en lo relacionado con sus bienes y para que esta declaratoria surta los efectos legales se ordena: 1) Publíquese un extracto en el Registro Oficial y por un diario de circulación provincial; 2) La interdicción de administrar sus bienes se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Zamora y Loja, conforme lo prevé el artículo 468 del Código Civil; 3) Oficiése a la Superintendencia de Bancos y Compañías, Gerentes de Bancos y Cooperativas

y Mutualistas locales; Notarios, Director General de Migración y Extranjería, Bolsa de Valores, Servicio de Renta Internas, Procuraduría General del Estado, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Comisión Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja y Zamora, Ministerio de Educación, haciéndoles conocer su estado de insolvencia y la interdicción de administrar sus bienes; 4) Oficiése a la Dirección Nacional de Datos Públicos, agregando una copia de esta resolución a fin de que disponga la inscripción de la interdicción del fallido en todos los Registros de la Propiedad del Ecuador.- Remítase una copia certificada de todo lo actuado a Fiscalía en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese y cúmplase.- Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley.- Zamora, 22 de septiembre del 2015.

f.) Dr. (a) Vanesa del Rocío Jiménez Silva, Secretario (a) de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Zamora.

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE**

**DE ZAMORA CHINCHIPE**

**CON SEDE EN YANTZAZA**

**CITACIÓN JUDICIAL**

**CITO:** Con el contenido del escrito de demanda, auto de aceptación a trámite y demás constancias procesales, al señor JOSÉ MARIANO LANDACAY LOAYZA, cuyo extracto es como sigue:

<b>OBJETO DE LA DEMANDA:</b>	MUERTE PRESUNTA
<b>TRÁMITE:</b>	ESPECIAL
<b>ACTOR:</b>	ROSA CARMELINA MACAS SACA
<b>DEMANDADO:</b>	JOSE MARIANO LANDACAY LOAIZA
<b>CUANTÍA:</b>	IDETERMINADA
<b>NRO. DEL JUICIO</b>	2014-2126

**JUEZ** DR. FRANCO  
MARTINEZ ESPINOZA

**AUTO** UNIDAD JUDICIAL  
MULTICOMPETENTE DE  
YATZAZA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL  
DE PORTOVIEJO  
DE MANABÍ

Extracto Judicial

**REHABILITACIÓN DE INSOLVENCIA**

Yantzaza, viernes 21 de noviembre del 2014, a las 08h27.-  
**Vistos:** La petición propuesta por la señora Rosa Carmelina Macas Saca, reúne los requisitos de forma exigidos por la ley, por lo que se la acepta a trámite especial que le corresponde. Cuantía indeterminada. En lo principal se dispone citar al desaparecido señor José Mariano Landacay Loaiza, en el Registro Oficial y en un periódico de amplia difusión en la provincia, conforme lo establecido en el Art. 67 numeral 2 del Código Civil; además cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales designados a este Juzgado. Téngase en consideración la cuantía y el casillero señalado así como la autorización que concede al Abogado que suscribe hasta la terminación de este asunto. Agréguese a los autos los documentos aparejados. Hágase saber.-  
**OTRO AUTO.-** Jueves 18 de diciembre del 2014, a las 16h36.- **VISTOS.-** Por cuanto en el auto inicial no se ha considerado que la accionante Rosa Carmelina Macas Saca concurre en días y horas hábiles a las oficinas de la Unidad Judicial Multicompetente de Yantzaza a fin de reconocer su firma y rúbrica respecto de desconocer el paradero de su esposo señor José Mariano Landacay Loaiza, conforme lo manifiesta en ordinal tercero del escrito de demanda que consta a fs. 1, del proceso de ello amparado en lo que prevé el Art. 130 numeral 8 del Código de Orgánico de la Función Judicial se amplía en auto inicial, por lo que se le conmina a la accionante señora Rosa Carmelina Macas Saca concurre en días y horas laborables a las oficinas de la Unidad Judicial Multicompetente de Yantzaza, a fin de que se proceda a reconocer su firma y rúbrica registrado en el escrito de demanda y con ello cumplir lo prescrito en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 67 numeral 2 del Código Civil.- **NOTIFÍQUESE.-** ) Franco Amado Martínez Espinoza.- JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE YANTZAZA.-

Al público en general se le hace saber, que dentro del Juicio de Insolvencia N° 0436- 2012, que sigue el señor MOISES ALITED ARTEAGA LOOR en contra de la señora IVONNE NARCISA LOPEZ NAVARRETE, se ha dispuesto lo siguiente:

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO DE MANABÍ.** Portoviejo, miércoles 16 de septiembre del 2015. Las 14h17.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en mi condición de haber sido nombrada Jueza de la Unidad Judicial de lo Civil de Portoviejo, según acción de personal No. 3595-DNTH-2014 de fecha 07 de Mayo del 2014, suscrita por la Econ. Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, en lo principal, agréguese al proceso el escrito con reconocimiento de firma y rúbrica ante Notario Público que presenta el accionante, así como las peticiones presentadas por la accionada, para atender sus contenidos se observa: **PRIMERO.-** Comparece el señor MOISES ALITED DEL MONSERRATE ARTEAGA LOOR, al que en otra fuera Juzgado Tercero de lo Civil de Manabí, hoy Unidad Judicial Civil de Portoviejo, demandando a la señora IVONNE NARCISA LOPEZ NAVARRETE, en juicio de insolvencia, por cuanto no pago dentro del juicio ejecutivo 2011-0507, seguido en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Manabí, tal como consta de las copias certificadas de las piezas procesales del referido proceso ejecutivo, en especial del mandamiento de ejecución dictado en su contra dentro de los términos concedidos para el efecto, así como tampoco lo hizo dentro de la presente causa, en el término previsto en el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil, tal como se le dispuso en el auto de calificación inicial, por lo que a consecuencia de ello se ordenó una serie de diligencias haciendo conocer la presunción del estado de insolvencia de la accionada, así como que tuviera lugar el concurso de acreedores, habiéndose realizado la publicación por la prensa tal como consta un ejemplar de la referida publicación a fs. 65 de los autos, así como la entrega a la parte interesada de los oficios dirigidos a las diferentes instituciones públicas haciendo conocer el estado de la accionada, cuyas copias constan desde fs. 69 a 106 del proceso, habiendo en el proceso la constancia de algunas contestaciones. **SEGUNDO.-** Comparece la parte accionante en el petitorio que se ordena agregar a los autos, indicando que las obligaciones dinerarias contraída por la accionada señora Ivonne Narcisca López Navarrete con C. I. 130735188-0, han sido canceladas, por lo que solicita la rehabilitación de la misma; habiendo realizado el reconocimiento de su firma y rúbrica ante el Ab. Atanacio Alfredo Limongi Santos, Notario Público Octavo del

Particular que pongo en conocimiento para los fines de ley

Yantzaza, 07 de agosto del 2015.

f.) Ab. Alexey Zozoranga Villacís, Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en Yantzaza.

(1ra publicación)

cantón Portoviejo; posteriormente comparece la accionada requiriendo en base a la petición formulada por el actor, solo su rehabilitación y se procede con el archivo de la causa. En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 595 del Código de Procedimiento Civil, solo se puede rehabilitar, el fallido que haya satisfecho sus deudas íntegramente, o por lo menos en la proporción, a que queden reducidas por el convenio, con los intereses y gastos que sean de su cargo, tienen derecho hacer rehabilitados, así como también lo señala el Art. 602 Íbidem, por lo que aplicando lo establecido en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad..", El artículo 172 de la Constitución de la República, prevé: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales que incluyen a juezas y jueces, y otros operadores de justicia, aplicaran el principio de la debida diligencia en los procesos de Administración de Justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por el retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la Ley..." y el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina, que las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas; el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, en concordancia con lo previsto en el artículo 129 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, en razón de que las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, que serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por la denegación de justicia o el quebrantamiento de la Ley, que deberán aplicar la norma Constitucional, por sobre los preceptos legales contrarios a ella, y que se administrará justicia aplicando la norma jurídica pertinente, en concordancia como lo previsto en el Art. 15 cuarto inciso del Código Orgánico de la Función Judicial, que es de aplicación directa e inmediata por los servidores judiciales por mandato del art. 11 inciso tercero íbidem, así como, en el principio de celeridad procesal contemplado en el art. 20 íbidem, en armonía con lo dispuesto en el Art. 23 íbidem sobre el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución, y en relación a lo dispuesto en el art. 76, No. 7, lit. I) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, que obliga a motivar las resoluciones y enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Así mismo el Art. 169 de la Constitución de la República el cual señala: "El sistema procesal es un medio

para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficiencia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso, no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"; atendiendo las peticiones de ambas partes procesales, la suscrita Jueza de éste despacho de la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, declara extinguida la obligación contraída por solución o pago en efectivo de acuerdo con el Art. 1583 numeral 2 del Código Civil y RESUELVE: REHABILITAR a la señora IVONNE NARCISA LOPEZ NAVARRETE con C. I. 130735188-0, y conforme lo dispone el Art. 596 y 597 del Código de Procedimiento Civil, se declara que cesan las interdicciones que gravitaban sobre ella en virtud de la presente causa de insolvencia; publíquese el presente auto Resolutorio en el rotativo El Diario de amplia circulación en la provincia de Manabí, así como en el Registro Oficial, hecho que sea oficiado a las instituciones que se había hecho conocer de ésta insolvencia; haciendo conocer que la deudora ha honrado su obligación; luego de la constancia en autos de lo que se ha ordenado, se procederá con el archivo de la causa solicitada. Actúe la señora Ab. Karen Sofía Mendoza Pico; secretaria titular del despacho, mediante acción de personal No. 4511-UP-CJM-15- LM, de fecha 1 de Junio del 2015. CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. Portoviejo, 07 de octubre del 2015.

F) Abg. Karen Mendoza Pico, Secretario de la Unidad Judicial Civil de Portoviejo.

R. DEL E.

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE  
EN EL DISTRITO METROPOLITANO  
DE QUITO**

**AVISO JUDICIAL**

Al público en general, se hace conocer que mediante auto dictado el 21 de agosto del 2015, a las 13h34, se ha resuelto REHABILITAR a PATRICIA ELIZABETH RIVAS GARCÍA portadora de la cédula de ciudadanía número 1705033940, quien fuere fallida dentro del JUICIO DE INSOLVENCIA NO. 1209-2008-GY, seguido por el BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A., por intermedio de su Procurador Judicial Dr. Fernando Efrén Cabrera Hidalgo, en contra de Patricia Elizabeth Rivas García.

**- PROVIDENCIA -**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,  
PROVINCIA DE PICHINCHA.** Quito, viernes 21 de agosto del 2015, las 13h34. **VISTOS.-** En la presente causa,

encontrándose en la ejecución del estado de insolvencia del demandado, comparece el demandante con su escrito de 08 de mayo de 2015, las 14h14 y manifiesta que con la demandada PATRICIA ELIZABETH RIVAS GARCÍA, han llegado a un acuerdo extrajudicial de pago de la totalidad de la obligación; por lo que desiste de la acción y solicita el archivo del presente proceso. En consecuencia, para resolver considerase: PRIMERO.- Este juicio se ha tramitado observando las solemnidades del caso; habiéndose garantizado el derecho de las partes al debido proceso establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República; sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que influya en su decisión; por lo que se declara la valides de lo actuado. SEGUNDO.- El escrito del demandante referido al inicio de este auto proviene de persona legalmente capaz, consta de autos y se encuentra debidamente reconocido ante el suscrito Juez, según consta del acta de 5 de junio de 2015, que obra de fs. 120 vuelta. TERCERO.-Mediante auto de 8 de junio de 2015, las 10h01 se ha admitido el referido desistimiento, disponiéndose el archivo del proceso, previa observancia de las formalidades.- La demandada PATRICIA ELIZABETH RIVAS GARCÍA, comparece con su escrito de 16 de julio de 2015, y solicita que dado el estado de la causa, se disponga la REHABILITACION correspondiente. En consecuencia, **SE DECLARA LA REHABILITACIÓN DEL ESTADO DE INSOLVENCIA DE LA CIUDADANA PATRICIA ELIZABETH RIVAS GARCÍA portadora de la cédula de ciudadanía número 1705033940.** Por lo tanto, 1).- Publíquese por la prensa su rehabilitación; 2).- Remítase atentos oficios a todas y cada una de las entidades referidas en el auto de 17 de noviembre de 2008 que conocieron de la insolvencia de la nombrada ciudadana, haciéndoles conocer que se ha declarado la rehabilitación de PATRICIA ELIZABETH RIVAS GARCÍA portadora de la cédula de ciudadanía número 1705033940; 3).- Se deja sin efecto el nombramiento de Síndico del Concurso de acreedores recaído en la persona del Dr. Jorge Macas Romero; 4).- Cúmplase también con la publicación en el Registro Oficial tal como dispone el último inciso del artículo 597 del Código de Procedimiento Civil; y, 6).- Oficiese al Registrador de la Propiedad de este cantón para que margine la Rehabilitación en el libro de insolvencias. Por tal razón cesan todas las interdicciones legales a las que se encontró sometida la ciudadana PATRICIA ELIZABETH RIVAS GARCÍA portadora de la cédula de ciudadanía número 1705033940 quien podrá ejercer todos sus derechos que le confiere la ley y garantiza la Constitución de la República, sin afectación. En caso de oposición quienes que se crean con derecho, pueden ejercer los mismos dentro del plazo previsto en el artículo 598 del Código de Procedimiento Civil. Disposiciones todas estas que se practicaran una vez ejecutoriado este auto de rehabilitación. Cumplidas todas las disposiciones, archívese el proceso dejando constancia en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano. Regístrese la casilla judicial No. 2464 y el correo electrónico que señala la demandada para recibir sus posteriores notificaciones. NOTIFIQUESE.- F) DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA-JUEZ

Previéndoles a los posibles interesados u opositores de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y correo electrónico, para sus posteriores notificaciones. Certifico.-

f.) Dr. Nilo Gonzalo Almachi, Secretario.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS

EXTRACTO DE CITACIÓN

ALOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JOSE ENRIQUE BENNET VALENCIA.

SE LES HACE SABER: Que dentro del juicio Especial de EXPROPIACION N° 2015-0197, seguido por el DR. ASTUDILLO IBARRA GUILLERMO HERNAN, Procurador Judicial de la EP. FLOTA PETROLERA ECUATORIANA "FLOPEC", en contra de ARAUJO JAMA DIANA PAOLA Y ANGULO LARA FANNY, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR JOSE ENRIQUE BENNET VALENCIA., se ha dictado la siguiente providencia.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS.-

VISTOS.- En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil del cantón Esmeraldas, designado mediante acción de personal No. 3912-DNTH-2014, de fecha 15 Mayo del 2014.- Avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, la demanda propuesta por el señor Dr. Guillermo Hernán Astudillo Ibarra, en su calidad de Procurador Judicial de la EP FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, EP-FLOPEC, se la califica de clara, correcta y precisa, pues reúne los requisitos determinados en los Arts. 67, 786 y 787 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la admite a trámite. En consecuencia por tratarse de una expropiación urgente, se ordena la ocupación inmediata del inmueble que se encuentra ubicado en la parroquia Luis Tello del cantón y provincia de Esmeraldas, cuya clave catastral es: 0101001010, superficie catastrada: 286,64 metros cuadrados, número de lote: 010, numero de manzana: 001, Linderos.- Norte: Con avenida Caribe, en 12, 10 metros; Sur: Con lote 022, en 12,10 metros; Este: con callejón tres, en 26,69 metros; y, Oeste: con callejón, en 26,69 metros.- De conformidad con el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, previo al sorteo de Ley, se ha designado como perito evaluador de inmuebles al JOFFRE CEVALLOS BOBE, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, quien de aceptar el cargo, deberá tomar posesión del cargo en el término de cinco días para lo cual la parte interesada deberá ponerse en contacto con el perito a su celular 0986968157, a fin de que concurra

a tomar posesión del cargo a este despacho en día y hora hábil; y presentara su informe correspondiente al avalúo del inmueble antes descrito, dentro del término de 15 días, que correrán desde el vencimiento del término que tiene la demandada para hacer valer sus derechos.- Se fija los honorarios del perito conforme lo establece el Art. 30 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, en la cantidad de tres remuneraciones básica unificadas.- Cítese a los demandados señores DIANA PAOLA ARAUJO JARA, en el lugar que se indica en su demanda; a la demandada señora FANNY ANGULO LARA, de conformidad a lo que ordena el artículo 146 del Código Orgánico de la Función Judicial, mediante EXHORTO, conforme lo indica en el libelo de su demanda, para lo cual la parte demandante preste la colaboración para que se cite a los demandados en el menor tiempo posible. A los Herederos presunto y desconocidos, se lo citara por la prensa una vez que hayan declarado bajo juramento, para la cual se debe acercar en cualquier día y hora hábil en el despacho de este juzgado, cumplida con dicha diligencia, se procederá a citar por la prensa conforme lo manda el Art. 83 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil.- Se le concede a los demandados el termino de quince días para que comparezca a juicio y haga usos de sus derechos.- Cuéntese en este proceso con el señor Procurador General del Estado, el cual será notificado en la dirección que se señala en la demanda.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Esmeraldas, para que realice la inscripción de la demanda conforme lo preceptúa el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, ordenando al señor Registrador que extienda el comprobante de cumplimiento de este mandato, debiendo notificarse al referido funcionario, en legal forma.- Agréguese a los autos los documentos aparejado en la demanda; así como el reporte de transferencia bancaria por el valor de USD \$ 71.542,73 dólares que efectúa el actor a favor del demandado.- Actué la Ab. Manny Johanna Gracia Betancourt, secretaria encargada mediante memorando No. 251 DP08-CJ- 2014 de fecha 31 de enero del 2014.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-

#### QUE EN LA ÚLTIMA PROVIDENCIA DICE:

El suscrito Juez Dr. Alejandro Sánchez Muñoz, en mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial de Civil de Esmeraldas, designado mediante Acción de Personal No. 9380-DNTH-2014, de fecha 13 de noviembre del 2014.- En lo principal: 1) Agréguese a los autos el escrito de la parte actora.- 2) Previo a disponer la citación por la prensa del demandado, el actor de la causa, cumpla con lo que dispone el Art. 82 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, esto es, declaración juramentada, será receptada en cualquier día y hora hábil en la oficina de esta judicatura.- Cumplida esta diligencia se entregaran los extracto de aviso en la presenta y en el Registro Oficial.- Actué la Abg. Manny Johanna Gracia Betancourt, secretaria encargada mediante memorando 251-DP-08-CJ-2014, de fecha 31 de Enero del 2014.- NOTIFÍQUESE.-

f.) Ab. Manny johanna Gracia, Secretaria.

(Ira publicación)

#### UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA

#### EXTRACTO JUDICIAL

#### REHABILITACIÓN DE INSOLVENCIA

Al público en general se le hace saber, que dentro del juicio de Rehabilitación de Insolvencia N° 13306-1998-1146, que sigue el señor JOSÉ RENE ANCHUNDIA LOOR, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI. Manta, viernes 28 de agosto del 2015, las 15h22.- VISTOS: A fojas 104 y 104 vuelta del proceso, comparece el señor AB. CARLOS YUNIOR QUIMIS PIN, ofreciendo poder o ratificación de gestiones del señor JOSÉ RENE ANCHUNDIA LOOR, manifestando que con los documentos que acompaña en copias debidamente certificadas, esto es la demanda de Insolvencia presentada por el Representante Legal del Banco Pichincha, Sucursal Manta en contra del señor: JOSÉ RENE ANCHUNDIA LOOR, y de BLANCA CELEDONIA CARRASCO DE ANCHUNDIA y EUCEBIA DEL ROSARIO LOOR, auto de calificación de la misma, extracto de calificación de declaratoria de Insolvencia y publicación por la prensa del extracto de tal declaratoria de Insolvencia, justifica que la referida Institución Bancaria a través de sus representantes legales le siguió juicio de insolvencia al señor: JOSÉ RENE ANCHUNDIA LOOR, por adeudar valores a dicha institución, juicio signado con el número 1146-1998, además adjunta el original del oficio N° BP-AREC-2014-GS-738, de fecha Quito 07 de Mayo del 2014, suscrito por la señora: Katalina Salazar Mejia, representante y persona autorizada del Banco Pichincha, en el que indica e informa que el señor: JOSÉ RENE ANCHUNDIA LOOR, NO mantiene créditos activos con dicha institución, en el Juicio de Insolvencia N° 1146-1998, que siguió la mencionada Institución al demandado Señor JOSÉ RENE ANCHUNDIA LOOR. Con los documentos que acompaña, comprueba y justifica que el señor JOSÉ RENE ANCHUNDIA LOOR, ha satisfecho la totalidad de la indicada deuda, mediante la cual el acreedor (Banco Pichincha), Sucursal Manta, le siguió acción de Insolvencia. En consecuencia, amparado en lo determinado en el Art. 595 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, codificado, comparece y solicita la Rehabilitación de la Insolvencia del señor JOSÉ RENE ANCHUNDIA LOOR, que fue declarado, una vez que ha satisfecho las deudas íntegramente al acreedor antes mencionado. Una vez concedida solicita se sirva disponer que cesen todas las interdicciones legales a las que fue sometido, además deberá publicarse en el Registro Oficial en la Ciudad de Quito, especialmente deberá disponerse que se notifique al Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, para que proceda a cancelar la demanda de Insolvencia que pesa en contra del señor JOSÉ RENE ANCHUNDIA LOOR, así como también se publique dicha rehabilitación en uno de los Diarios que se edita en esta ciudad de Manta. Aceptada

la demanda al trámite correspondiente tal como consta de fs. 106 del proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 597 Código de Procedimiento Civil, se dispuso la publicación por la prensa de la solicitud de Rehabilitación presentada por la demandante. Habiendo transcurrido dos meses después de la publicación de la solicitud, y no habiéndose presentado oposición alguna, conforme aparece de la razón actuarial que obra de los autos, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, RESUELVE, declarar la Rehabilitación del señor JOSÉ RENE ANCHUNDIA LOOR, cuya insolvencia fue declarada en el Juicio de Insolvencia No. 1146-1998, seguido por el Banco Pichincha C.A., en contra del mencionado señor. Por lo tanto, quedan sin efecto todas las interdicciones legales, a las que por la insolvencia estuvo sometido el fallido. Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y EN uno de los Diarios de esta ciudad para los fines de Ley. Oficiese a las Instituciones que conocieron de la Declaratoria de Insolvencia, dentro del Juicio No. 1146-1998, haciéndoles conocer de esta Rehabilitación. Cúmplase y Notifíquese.-

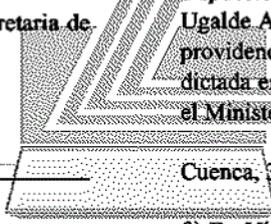
Manta, 04 de septiembre del 2015.

f.) Abg. Mariana Elizabeth Moreira Cedeño, Secretaria de la Unidad Judicial Civil del cantón Manta.

adeuda, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 597 del C. de P. Civil, se dispuso la publicación de la solicitud de rehabilitación presentada por la fallida, la misma que se ha realizado en el Diario El Tiempo de esta ciudad (fs.49) y habiendo transcurrido más de los dos meses después de la publicación que dispone la Ley y no habiéndose presentado oposición alguna, en virtud de lo cual y conforme a los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial contemplados en la Constitución de la República, esta Unidad Judicial de la Civil de Cuenca, DECLARA la REHABILITACIÓN de MARCIA KARINA LLIGUIN BARROS, cuya presunción de insolvencia fue declarada mediante auto de fecha 1 de Julio de 2013, las 08h14 dentro del juicio Especial de presunción de insolvencia seguido en su contra, en consecuencia quedan sin efecto todas las interdicciones legales a que por la insolvencia estuvo sometido la fallida, disponiéndose que por secretaría se oficie a todas las instituciones que constan en el auto de calificación de la demanda, haciéndoles conocer del particular. Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, conforme lo dispone el Art. 597 del C. de P. Civil, inciso cuarto. Cumplido con lo dispuesto, archívese la causa. Notifíquese. f.) Dr. César Ugalde Arellano, Juez. RAZON: Siento como tal que, la providencia de fecha 20 de Agosto del 2015, las 09h20m.- dictada en la presente causa se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Certifico. f) El Secretario.

Cuenca, 31 de Agosto del 2015.

f.) Dr. Victor Conde Asitimbay, Secretario.



LEXIS S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR

COMPLEJO JUDICIAL DEL AZUAY

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA

Rehabilitación Económica.

Al público se le hace conocer que en la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca, a cargo del Doctor Julio César Augusto Ugalde Arellano, dentro del juicio Especial No. 01601-2013-0674 se ha dispuesto la rehabilitación económica de la señora MARCIA KARINA LLIGUIN BARROS, conforme la siguiente providencia:

Juicio No. 01601-2013-0674

Cuenca, 20 de agosto del 2015; las 09h20m.

Vistos.- Vista la razón que antecede, a fs. 53, en la que se manifiesta que no existe ninguna oposición a la rehabilitación de la demandada, consta el escrito de la parte actora de fs. 25 que manifiesta que Marcia Karina Lliguin Barros con cédula No. 0103986493 ha cancelado la obligación, y nada

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

CITACION JUDICIAL

A: GUAMAN ALVAREZ LUIS FIDELIO. Se le hace saber que en la Unidad Judicial Civil de Cuenca a cargo de la Abg. Lineth Boada Herrera se ha presentado una demanda cuyo extracto con la providencia recaída es al tenor siguiente:

NATURALEZA: ESPECIAL.

MATERIA: MUERTE PRESUNTA.

ACTOR: QUITO SIAVICHAY ROSARIO MARGARITA.

DEMANDADO: GUAMAN ALVAREZ- LUIS FIDELIO.

CUANTIA: INDETERMINADA.

PROVIDENCIA: “5569-2015. Cuenca, 01 de Julio de 2015, las 08h04. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. De clara y completa por ajustarse a lo dispuesto en el art. 67 del Código de Procedimiento Civil se califica la demanda planteada y se admite a trámite de acuerdo al art. 67 y siguientes del Código Civil. La actora cumplirá lo establecido en la norma antes invocada y justificará previamente que ignora el paradero del señor LUIS FIDELIO GUAMAN ALVAREZ y que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años. Cítese al accionado señor LUIS FIDELIO GUAMAN ALVAREZ por tres veces en el Registro Oficial, y en el Diario El Mercurio de este cantón Cuenca, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Previamente y con fundamento en el art. 56 del Código General de Procesos, comparezca a este Juzgado y declare bajo juramento de que le imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia del señor LUIS FIDELIO GUAMAN ALVAREZ y presente la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si el antes mencionado ciudadano, salió del país o consta en el registro consular. Cuéntese en este trámite con la Fiscalía General del Estado. Confiérase las copias respectivas. Por fijada la cuantía, casilla judicial y domicilio electrónico. Incorpórese al proceso la documentación me se acompaña Notifíquese.” F) DR. PABLO VARGAS RIVAS, JUEZ.

A la parte demandada se le advierte de señalar/casilla judicial de un abogado para las notificaciones futuras.

Cuenca, 3 de septiembre de 2015.

f.) Sebastián Aguirre Romero, Secretario Encargado de la Unidad Civil de Cuenca.

PROVIDENCIA: “5569-2015. Cuenca, 01 de Julio de 2015, las 08h04. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. De clara y completa por ajustarse a lo dispuesto en el art. 67 del Código de Procedimiento Civil se califica la demanda planteada y se la admite a trámite de acuerdo al art. 67 y siguientes del Código Civil. La actora cumplirá lo establecido en la norma antes invocada y justificará previamente que ignora el paradero del señor LUIS FIDELIO GUAMAN ALVAREZ y que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años. Cítese al accionado señor LUIS FIDELIO GUAMAN ALVAREZ por tres veces en el Registro Oficial, y en el Diario El Mercurio de este cantón Cuenca, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Previamente y con fundamento en el art. 56 del Código General de Procesos, comparezca a este Juzgado y declare bajo juramento de que le imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia del señor LUIS FIDELIO GUAMAN ALVAREZ y presente la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si el antes mencionado ciudadano, salió del país o consta en el registro consular. Cuéntese en este trámite con la Fiscalía General del Estado. Confiérase las copias respectivas. Por

fijada la cuantía, casilla judicial y domicilio electrónico. Incorpórese al proceso la documentación que se acompaña. Notifíquese.” F) DR. PABLO VARGAS RIVAS. JUEZ

CONSEJO DE LA JUDICATURA.- UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA.- CERTIFICO que la(s) 1 copia(s) que antecede(n) es(son) igual (es) a sus originales y se confiere(n) por orden judicial.- Cuenca, 3 de septiembre de 2015.

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA.- f.) Secretaria.

(1ra publicación)

UNIDAD JUDICIAL  
CIVIL DE ESMERALDA

EXTRACTO DE CITACION

ALOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CONYUGUES KUNG MING KOK OI TAI WONG Y AL SEÑOR KOK WONMG CHIO WWONG.

SE LES HACE SABER: Que dentro del juicio Especial de EXPROPIACION N° 2015-0007, seguido por el DR. ASTUDILLO IBARRA GUILLERMO HERNAN, Procurador Judicial de la EP. FLOTA PETROLERA ECUATORIANA “FLOPEC”, en contra de RIVADENEIRA RODRIGUEZ LEVIS ALEXANDER, RIVADENEIRA MORCILLO JANDRY PATRICIO, RIVADENEIRA QUIÑONEZ ANDY MARCELO, ALTAMIRANO MARCELO PATRICIO, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CONYUGES KUNG MING KOK Y OI TAI WONG., se ha dictado la siguiente providencia.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS.- VISTOS.- En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil del cantón Esmeraldas, designado mediante acción de personal No. 3912-DNTH-2014, de fecha 15 Mayo del 2014.- En lo principal. 1) Agréguese a los autos los escritos que anteceden.- 2) Una vez que la parte actora, ha dado cumplimiento con lo dispuesto en providencia de fecha 28 de febrero del 2015, a las 08h41, se procede a la calificación de la demanda.- 3) La demanda propuesta por el señor Dr. Guillermo Hernán Astudillo Ibarra, en su calidad de Procurador Judicial de la EP FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, EP-FLOPEC, se la califica de clara, correcta y precisa, pues reúne los requisitos determinados en los Arts. 67, 786 y 787 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la admite a trámite. En consecuencia por tratarse de una

expropiación urgente, se ordena la ocupación inmediata del inmueble que se encuentra ubicado en la parroquia Luis Tello del cantón y provincia de Esmeraldas, DENOMINA Barrio Residencial “Las Palmas” cuya clave catastral es: 0101001028, superficie catastrada: 459.95 metros cuadrados, número de lote: 028, número de manzana: 001, Linderos.- Norte: Con la calle Caribe, en 13,70 metros; Sur: Lote 007, en 12,47 metros; Este: con lote 007, en 34.98 metros; y, Oeste: con callejón 04, en 35,34 metros.- De conformidad con el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, previo al sorteo de Ley, se ha designado como perito evaluador de inmuebles al Arq. Manuel Santander Estupiñán, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, quien de aceptar el cargo, deberá tomar posesión del cargo en el término de cinco días para lo cual la parte interesada deberá ponerse en contacto con el perito a su celular 0991963748, a fin de que concurra a tomar posesión del cargo a este despacho en día y hora hábil; y presentara su informe correspondiente al avalúo del inmueble antes descrito, dentro del término 15 días, que correrán desde el vencimiento del término que tiene los demandados para hacer valer sus derechos.- Se fija los honorarios del perito conforme lo establece el Art. 30 del Reglamento del sistema Pericial Integral de la Función Judicial, en la cantidad de tres remuneraciones básicas unificadas.- Cítese a los demandados señores LEVIS ALEXANDER RIVADENEIRA RODRÍGUEZ y al señor MARCELO PATRICIO RIVADENEIRA ALTAMIRANO, este último por sus propios derechos y además como padre y representante legal de sus hijos menores de edad JANDRY PATRICIO RIVADENEIRA MARCILLO y ANDY MARCELO RIVADENEIRA QUIÑÓNEZ, en el lugar que se indica en su demanda.- Al demandado señor KOK WOMG CHOI KWONG, de conformidad a lo que ordena el artículo 146 del Código Orgánico de la Función Judicial, mediante DEPRECATORIO, dirigido a uno de los señores jueces de lo Civil con asiento en la ciudad de Quito, para lo cual el secretario del juzgado elabore y envíe el despacho, a quien se ofrece reciprocidad en actos análogos; esto sin perjuicio de citarlos en el lugar donde se los encuentre.- A los Herederos presunto y desconocidos, de los causantes cónyuges KUNG MING KOK y OI TAI WONG se lo citara por la prensa una vez que hayan declarado bajo juramento, para la cual se debe acercar en cualquier día y hora hábil en el despacho de este juzgado, cumplida con dicha diligencia, se procederá a citar por la prensa conforme lo manda el Art. 83 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil.- Cítese a los demandados, en el lugar que se indica en su demanda; se le concede los demandados el termino de quince días para que comparezca a juicio y haga usos de sus derechos.- Cuéntese en este proceso con el señor Procurador General del Estado, el cual será notificado en la dirección que se señala en la demanda.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Esmeraldas, para que realice la inscripción de la demanda conforme lo preceptúa el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, ordenando

al señor Registrador que extienda el comprobante de cumplimiento de este mandato, debiendo notificarse al referido funcionario, en legal forma.- Agréguese a los autos los documentos aparejado en la demanda; así como el reporte de transferencia bancaria por el valor de USD \$ 39.000,00 dólares que efectúa el actor a favor de los demandados.- Actúe la Abg. Andrea Zambrano Ortiz, secretaria encargada mediante memorando 0520-DP-08-CJ-2014, de fecha 16 de Marzo del 2015.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.

**QUE EN LA ÚLTIMA PROVIDENCIA DICE:**

El suscrito Juez Dr. Alejandro Sánchez Muñoz, en mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial de Civil de Esmeraldas, mediante Acción de Personal No. 9380-DNTH-2014, de fecha 13 de noviembre del 2014.- En lo principal: 1) Agréguese a los autos los escritos que anteceden.- 2) Se dispone que de conformidad con el Art. 82 inciso segundo, en armonía con el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, citar a los herederos presuntos y desconocidos de los cónyuges Kung Ming Kok Oi Tai Wong; y al señor Kok Womng Chio Wwong, por medio del Registro Oficial del Ecuador, para lo cual se ordena que la actuario del despacho elabore los oficios necesario, para dar cumplimiento a este acto procesal.- NOTIFÍQUESE.

f.) Ab. Manny Johanna Gracia, Secretaria.

(1ra publicación)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA**

Cuenca, 11 de Julio de 2015, Las 08h10.

Vistos.- Reintegrado a la Unidad Judicial por licencia se adjunta al proceso el escrito de Andrea Isabel Arias Vega. De la razón actuarial que antecede no se ha presentado oposición. Con fundamento en el artículo 597 del Código de Procedimiento Civil se ha acreditado la solvencia de Andrea Isabel Arias Vega, No hay oposición, por lo que se le declara su rehabilitación y se dispone que se publique por la prensa que considere oportuno hacerlo esta providencia así como en el Registro Oficial y en los periódicos que se solicite. Cesa la interdicción dictada en este trámite para lo cual se hará saber de su cancelación al Registro de la Propiedad de Cuenca previa acreditación de haberse inscrito.- Notifíquese.

f.) Ugalde Arellano Julio César Augusto, Juez.

En Cuenca, sábado once de Julio del dos mil quince, a partir de las diez horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: LA INDUSTRIA HARINERA S.A. en la casilla No. 195 y correo electrónico mespinoza@aguilarasoc.com del Dr., Ab. ESPINOZA. GOMEZ MERCEDES NARCISA. ARIAS VEGA ANDREA ISABEL en la casilla No. 361 y correo electrónico ingrid.mogrovejo@hotmail.com del Dr./Ab. INGRID CECILIA MOGROVEJO JARAMILLO. INDUSTRIA HARINERA S.A. en la casilla No. 195. Certifico.

WENDY CELLERI

UNIDAD JUDICIAL DE CUENCA

f.) Ilegible.

#### UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA

Cuenca, 17 de Julio de 2015, Las 08h28

Adjúntese a los autos el escrito por Andrea Isabel Arias Vega. Se dispone conferirse las copias certificadas conforme se solicita. Se designa secretaria ad hoc a la Dra. Wendy Celleri por licencia al actuario.- Notifíquese.

f.) Ugalde Arellano Julio Cesar Augusto, Juez.

En Cuenca, viernes diecisiete de julio del dos mil quince, a partir de las ocho horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: LA INDUSTRIA HARINERA S.A. en la casilla No. 195 y correo electrónico mespinoza@aguilarasoc.com del Dr./Ab. ESPINOZA GOMEZ MERCEDES NARCISA. ARIAS VEGA ANDREA ISABEL en la casilla No. 361 y correo electrónico ingrid.mogrovejo@hotmail.com del Dr./Ab. INGRID CECILIA MOGROVEJO JARAMILLO. INDUSTRIA HARINERA S.A. en la casilla No. 195. Certifico:

f.) CARLOS CALLE

RAZÓN: Siento como tal el auto de fecha Cuenca, 11 de Julio de 2015., Las 08h10, se encuentra ejecutoriado por Ministerio de la Ley. Certifico.

CONSEJO DE LA JUDICATURA.- UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA.- CERTIFICO que la(s) 4 copia(s) que antecede(n) es(son) igual(es) a sus originales y se confiere(n) por orden judicial.- Cuenca, 22 de julio del 2015.

f.) Ilegible.

#### UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL

CON SEDE EN EL CANTON BIBLIAN

#### CITACION JUDICIAL

Al demandado JOSE VICENTE ZHININ QUINTUÑA, se le hace saber que en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON BIBLIAN a cargo del Dr. Shubert Castro Tamay, se ha propuesto una demanda en su contra, siendo su extracto como la providencia recaída del tenor siguiente:

**ACTOR:** Eco. GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SANCHEZ Y Dra. TANIA DE LOURDES PARRA SOLORZANO en sus calidades de alcalde y procuradora síndica del GAD Municipal del Cantón Biblián.

**DEMANDADO:** JOSE VICENTE ZHININ QUINTUNA.

**TRAMITE:** ESPECIAL.

**NATURALEZA EXPROPIACION.**

**CUANTÍA:** INDETERMINADA.

#### PROVIDENCIAS:

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE BIBLIAN DE CAÑAR.** Biblian, lunes 24 de noviembre del 2014, las 08h47. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente en mi calidad de juez titular del juzgado.- En lo principal, de clara y completa se califica a la demanda de expropiación que antecede, presentada por los señores: Eco. GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SANCHEZ y Dra. TANIA DE LOURDES PARRA SOLORZANO, en sus calidades de alcalde y procuradora síndica del GAD Municipal del Cantón Biblián, contra el señor JOSE VICENTE ZHININ QUINTUÑA; y por reunir los requisitos legales de forma se la acepta al trámite Especial correspondiente.- En consecuencia, con el contenido de la demanda y este auto de aceptación, se corre traslado al demandado para que concurra a hacer valer sus derechos en el término de quince días.- Cítese al demandado en la forma indicada en la demanda, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Biblián para sus notificaciones. Por cuanto bajo juramento se afirma que resulta imposible establecer el domicilio actual del demandado, se dispone citarlo a través de publicaciones que se efectuarán en el diario "Portada" de la ciudad de Azogues, en la forma prevista en el art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Cuéntese en el procedimiento con el señor Director Regional de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Cuenca, a quien se corre traslado por el término de ley, y para cuya citación se depreca a uno de los señores jueces de lo Civil de la misma ciudad, a quien se le remitirá despacho en forma, con oferta de reciprocidad.- Por cuanto se ha declarado de urgente la expropiación del predio, y se manifiesta que existen los fondos disponibles para cancelar el valor que a juicio de la

entidad accionante debe pagarse por el mismo, conforme a lo previsto en el 808 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la ocupación inmediata del referido inmueble, por parte de la entidad expropiante.- Previamente deposítense el valor total del terreno expropiado, y que a juicio de los demandantes debe pagarse por el mismo, el que deberá consignarse en la cuenta especial que mantiene el juzgado en el Banco Nacional de Fomento en esta ciudad, signada con el No. 0010257097, subcuenta No. 00302032007, cuya denominación es Control de Depósitos Judiciales; tipo 2; con RUC No. 1760002790001; y al fax 2560681, del Juzgado Séptimo de lo Civil de Biblián.- Procédase al avalúo del inmueble, con la intervención del Ing. Rubén Darío Hugo Coronel, con ID 3339, y Cel. 0999750410, a quien se designa como perito único, por encontrarse inscrito como tal ante el Consejo de la Judicatura, el que deberá comparecer al juzgado a tomar legal posesión del cargo, y presentará su informe correspondiente en el término de quince días.- Primeramente inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Biblián, para lo cual se notificará a su titular.- Téngase en cuenta el casillero judicial y el correo electrónico señalados por los accionantes para sus notificaciones.- En cuenta también la cuantía del asunto.- Agréguese los documentos aparejados a la demanda.- Hágase saber.-

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE BIBLIAN DE CAÑAR.** Biblián, viernes 5 de diciembre del 2014, las 12h36. En atención al escrito que antecede, presentado por los señores: Miguel Ángel Zhinín Guiracochoa y Zoila Mercedes Quintuña Lazo, se dispone: a) Cuéntese con los comparecientes en su calidad de actuales poseedores del inmueble expropiado, según lo manifiestan. En tal virtud, téngase en cuenta el domicilio judicial que señalan para sus notificaciones, así como la autorización que conceden a sus abogados defensores, para que en su nombre suscriban peticiones relacionadas con este asunto; b) Por cuanto se afirma que el demandado José Vicente Zhinín Quintuña se encuentra fuera del país, se dispone citarlo en la forma prevista en el art. 784 del Código de Procedimiento Civil; esto es, a través de publicaciones en el diario "Portada" de la ciudad de Azogues, y a través del Registro Oficial; c) Téngase en cuenta lo manifestado por los comparecientes en su escrito, lo cual será considerado en su oportunidad, de ser el caso.- Notifíquese.-

Al demandado se le previene la obligación que tiene de señalar domicilio para recibir notificaciones, dentro del perímetro legal de esta ciudad, bajo prevenciones de Ley.

Biblián, agosto 5 de 2015.

f.) Dra. Carmita Avendaño Reyes, Secretaria, Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Biblián.

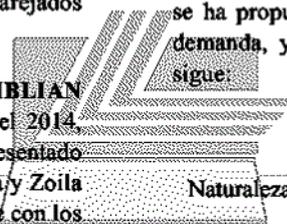
(3ra publicación)

**UNIDAD JUDICIAL  
CIVIL DE CUENCA**

**CITACION JUDICIAL**

**JUICIO No. 268-2014**

**A: JUAN BAUTISTA BARROS BARRERA, RAFAEL MARÍA BARROS BARRERA, JOSE MARIA BARROS BARRERA, a los herederos de MARIA DOLORES BARROS BARRERA quienes son: MANUEL SEGUNDO AVILA BARROS, JOSE GERARDO AVILA BARROS, ROSA MARIA AVILA BARROS, VICTOR ARSENIO AVILA BARROS, JORGE OSWALDO AVILA BARROS y LUIS GONZALO AVILA BARROS, a los herederos de MIGUEL ANGEL BARROS BARRERA quienes son: ELVIS EUGENIO BARROS BERNAL y MIGUEL OSWALDO BARROS BERNAL; y, a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes JOSE MARIA BARROS LEON y MARIA RAFAELA BARRERA BARRERA, se les hace saber que en la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca, a cargo de la Dra. Ximena Tapia Maldonado como Jueza; se ha propuesto una demanda, que en extracto tanto de**



sigue:

Naturaleza: **ESPECIAL**

Materia: **EXPROPIACIÓN**

**Demandados: JUAN BAUTISTA BARROS BARRERA, RAFAEL MARIA BARROS BARRERA, JOSE MARIA BARROS BARRERA, a los herederos de MARIA DOLORES BARROS BARRERA quienes son:**

**MANUEL SEGUNDO AVILA BARROS, JOSE GERARDO AVILA BARROS, ROSA MARIA AVILA BARROS, VICTOR ARSENIO AVILA BARROS, JORGE OSWALDO AVILA BARROS y LUIS GONZALO AVILA BARROS, a los herederos de MIGUEL ANGEL BARROS BARRERA quienes son: ELVIS EUGENIO BARROS BERNAL y MIGUEL OSWALDO BARROS BERNAL; y, a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes JOSE MARIA BARROS LEON y MARIA RAFAELA BARRERA BARRERA**

Cuántia: 61.051,51 USD

268-14.- Cuenca, 22 de diciembre de 2014; las 08h15.- VISTOS: De conformidad con lo prescrito en el art. 70 del CPC; se acepta la reforma a la demanda en los términos que manifiesta el actor Dr. Cristian Abad, Coordinador Zonal 6 del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en su escrito de fojas 85, es decir en lo que se refiere a las personas contra las que dirige su demanda, a quienes se les citará por la prensa de conformidad con lo prescrito en el art. 82 ibídem, a fin de que comparezcan a juicio. Entréguese el extracto de ley. Cítese con la reforma y esta providencia al Director Regional de la Procuraduría General del Estado mediante la oficina de Citaciones e inscribese la reforma en el Registro de la Propiedad de Cuenca. De conformidad con lo prescrito en los arts. 252 y 788 ibídem en relación con el art. 12 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, una vez citados los demandados las partes de común acuerdo nombrarán Perito, caso contrario lo hará el Juzgado en uso de la facultad que le confiere la ley. En razón de lo requerido por la entidad actora y con fundamento a lo establecido en el Art. 797 del citado cuerpo legal, se dispone la ocupación inmediata del inmueble que describe en el libelo de demanda. Notifíquese.-OTRA PROVIDENCIA: 268-14.-Cuenca, 15 de abril del 2015; las 08h02.-Revisado el proceso, por un lapsus y por cuanto la parte actora no ha requerido oportunamente, se dispone que previo a continuar con el trámite de la causa, de conformidad con lo prescrito en el art. 784 del CPC, se cite a los demandados mediante publicaciones en el Registro Oficial, para lo cual la señora Actuaría del despacho proceda a efectuar los trámites correspondientes. Notifíquese.-F) Dra. Ximena Tapia Jueza de la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca.

Se advierte a los citados de la obligación legal que tienen de señalar casilla judicial y correo electrónico para que puedan recibir notificaciones posteriores.

Cuenca, a 22 de Abril de 2015

f.) Ab. Clarita Chamba Vega, Secretaria Temporal de la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca.

(3ra publicación)

República del Ecuador

Unidad Judicial con sede  
en el Cantón Guayaquil

EXTRACTO DE CITACIÓN

PRESUNTO FALLECIDO: IVÁN ALFREDO  
JIMENEZ TORRES

LE HAGO SABER: Que por sorteo de ley ha tocado conocer el Juicio Especial No. 2015-0661.

ACTOR: PATRICIA ALEXANDRA CASTRO ANCHUNDIA.

TRAMITE DE JUICIO ESPECIAL No. 2015-0661.

El señor IVAN ALFREDO JIMENEZ TORRES se encuentra desaparecido desde el día 26 de Noviembre del 2012, saliendo de su casa a las 6 y cuarto de la mañana desde su vivienda ubicada en la Urbanización Huancavilca ciudad del Norte, dirigiéndose a su lugar de trabajo Unidad Educativa Mariscal Sucre donde se desempeñaba como profesor, lugar al que no llegó y hasta el día de hoy a su hogar su esposa PATRICIA ALEXANDRA CASTRO ANCHUNDIA acudió a la Policía Judicial a fin de poner la respectiva denuncia, realizando averiguaciones y búsqueda en albergues, morgue e incluso pegando volantes en postes de luz de la zona con su fotografía, por lo que su esposa PATRICIA ALEXANDRA CASTRO ANCHUNDIA solicita que mediante sentencia se disponga la presunción de su muerte y la inscripción de la sentencia en el Registro Civil y Registro de la Propiedad de Guayaquil.

JUEZA DE LA CAUSA AB. MARIA ISABEL VALDIVIEZO DE LUCCA, JUEZA "H" DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL DE GUAYAS. Guayaquil, jueves 12 de febrero del 2015, las 10h09. VISTOS: Puesta en mi despacho, avoco conocimiento de la presente causa, en mérito de la acción de personal No. 85510-DNP, de fecha 26 de junio del 2013; que rige a partir del 01 de julio del 2013.- La demanda precedente que deduce PATRICIA ALEXANDRA CASTRO ANCHUNDIA por la muerte presunta de su cónyuge el señor IVÁN ALFREDO JIMÉNEZ TORRES, reúne los requisitos exigidos por los artículos 67, 68 1007 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se la califica de clara, precisa, completa y se la admite al trámite previsto en el reformado Parágrafo 3° del Título II del Libro I del Código Civil. Consecuentemente y por acompañada la partida de matrimonio con la que justifica ser cónyuge del pretense decedado, se dispone que se practiquen todas las diligencias conducentes a determinar que su desaparecimiento es efectivo. Cuéntese con el señor Jefe de Registro Civil de Guayas como legítimo contradictor, por ser Guayaquil el último domicilio que tuvo el interfecto. Cítese a uno de los señores representantes de la Fiscalía Provincial del Guayas. Publíquese un extracto de esta demanda por tres veces en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Guayaquil así como en el periódico del Gobierno o Registro Oficial que se edita en Quito, mediante atento oficio que se enviará al Director de dicho periódico oficial. Adviértase la casilla judicial No. 183 que señala la compareciente para las notificaciones que le correspondan así como la autorización que otorga a sus defensores para su apersonamiento legal.

CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- f.) Ab. María Isabel Valdiviezo De Lucca, Juez de la Unidad Judicial Civil.

TRAMITE: ESPECIAL

CUANTIA: INDETERMINADA

CUANTIA: INDETERMINADA

Lo que comunico a usted para los fines de ley consiguiente, advirtiéndolo de la obligación que tiene que señalar casilla judicial y/o correo electrónico para posteriores notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario se lo declarara en rebeldía, las casillas deberán ser señaladas en esta ciudad de Guayaquil

Guayaquil, 3 de agosto del 2015.

CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Unidad Judicial Civil con sede en Guayaquil. f.) Ab. William Marcillo Peñafiel, Secretario.

(3ra publicación)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.** Quito, lunes 11 de mayo del 2015, las 13h55. de agosto del 2014, las 16h05. VISTOS.- La petición de Declaración de Presunción de muerte del ciudadano PITUD HARIANTO MURDINI, que presenta su ex-cónyuge, ELENA MARÍA SOSA AVEIGA, reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial establecida en el Código Civil, Artyas. 66 al 79.- Como la peticionaria, ha justificado que ignora el paradero de su ex - cónyuge PITUD HARIANTO MURDINI, que ha hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las ultimas notificaciones que se tuvieron de la existencia del presunto desaparecido, han transcurrido, por lo menos , dos años, se dispone que además de las pruebas presentadas, se cite al desaparecido PITUD HARIANTO MURDINI, con un extracto de la demandan y con esta providencia, por tres veces, en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones; para este fin, por Secretaría, extiéndase el correspondiente extracto.-Cítese con la demanda y esta providencia al Ministerio Público en la persona del Fiscal Distrital Pichincha, en su despacho.- Agréguese al proceso los documentos presentados notifíquese a la accionante en la casilla judicial No. 2178, y en el correo electrónico de su defensora Dra. Guadalupe Revelo.- Encargase la tramitación de este proceso a la Srta. Gabriela Yépez Borja, Ayudante Judicial 1 de esta Unidad Judicial Civil y Mercantil del cantón Quito, Distrito Metropolitano; a quien se le encomienda ayudar a observar el derecho al debido proceso de las partes garantizado en el Art. 76 de la Constitución de la República; en concordancia con las normas del Código Orgánico de la Función Judicial, del Código de Procedimiento Civil y del Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales.- Los litigantes, ahora pueden gestionar su proceso en línea, ingresando a la siguiente dirección electrónica: [www.funcionjudicialpichincha.gob.ec](http://www.funcionjudicialpichincha.gob.ec); Servicios Corporativos; Ingreso de Requerimientos.- NOTIFÍQUESE.- F) DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA-JUEZ

R. DEL E.

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (EX DECIMO TERCERO)**

**CITACION JUDICIAL PARA: PITUT HARIANTO MURDINI**

**EXTRACTO**

JUICIO: ESPECIAL - MUERTE PRESUNTA No. 2015-06323-GY

ACTOR: BERTHA GUADALUPE REVELO PANTOJA

DEMANDADO: PITUT HARIANTO MURDINI

OBJETO: DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA DEL DESAPARECIDO HOY DEMANDADO PITUT HARIANTO MURDINI

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.** Quito, martes 30 de junio del 2015, las 10h14. Por cuanto del documento público que obra de fs. 7 se observa que el desaparecido tiene los nombres y apellidos de PITUT HARIANTO MURDINI; y en el auto de calificación de la demanda equivocadamente se ha hecho constar el nombre de PITUD, se dispone que previo a extender el extracto

respectivo se tenga en cuenta esta corrección; y que se haga constar esta providencia en el referido extracto. NOTIFIQUESE.- F) DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA-JUEZ

Lo que pongo en su conocimiento del público en general y de los posibles interesados, para los fines de Ley, previéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial y correo electrónico, para sus posteriores notificaciones. Certifico.

f.) Dr. Nilo Gonzalo Almachi, Secretario.

(3ra publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE  
PRIMERA CIVIL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

**CITACIÓN JUDICIAL**

**Juicio Nro. 2015-00133**

A.- TANCREDO ROMERO CHERREZ, se le hace saber que LUIS LEONARDO ROMERO CHERREZ, comparece manifestando su presunta desaparición, se le hace saber que, en la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil del Cantón Alausí, a cargo del Dr. Nelson Oswaldo Moreno Ortiz, en virtud del sorteo realizado se encuentra el trámite del Juicio de Muerte Presunta, cuyo extracto de la demandada y su respectiva providencia son como sigue:

**EXTRACTO:**

ACTOR: Luis Leonardo Romero Cherrez

DEMANDADO: Tancredo Romero Cherrez

ACCIÓN: Muerte Presunta

CUANTIA: Indeterminada

DEFENSOR: Abg. Freddy Erazo Navarrete

“UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DEL CANTÓN ALAUSÍ DE CHIMBORAZO.- Alausí, jueves 18 de junio del 2015, las 09h55. VISTOS: Como Juez Titular de esta Judicatura, avoco conocimiento en esta causa, atento la razón de sorteo que antecede, en lo principal: La demanda de Muerte Presunta por desaparecimiento, presentada por LUIS LEONARDO ROMERO CHERREZ, es clara, completa y por reunir los requisitos establecidos en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite pertinente.- En tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil, cítese al desaparecido de TANCREDO ALFONSO ROMERO CHERREZ, por tres publicaciones, con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial cuya sede es en la ciudad de Quito y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Riobamba, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley.- Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal Distrital de Chimborazo con sede en este cantón Alausí, con citación en legal forma en su despacho. Téngase en cuenta la cuantía como indeterminada, el casillero judicial No. 115 y correo electrónico [freddyerazon@hotmail.com](mailto:freddyerazon@hotmail.com) y [jennyzhanay@hotmail.com](mailto:jennyzhanay@hotmail.com) señalado para recibir sus notificaciones y la facultad conferida a los profesionales Ab. Freddy Erazo y Ab. Jenny Zañay.- Agréguese al proceso los documentos acompañados.- Actúe en calidad de secretario titular de esta Unidad.- NOTIFIQUESE. F) DR. NELSON OSWALDO MORENO ORTIZ, JUEZ.- (sigue la notificación respectiva) F) ABG. IVÁN PATRICIO ESPINOSA RODRÍGUEZ. SECRETARIO”.

Al citado se le advierte de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir sus notificaciones en la ciudad de Alausí.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Alausí, 24 de junio del 2015.

f.) Ab. Iván Espinosa Rodríguez, Secretario.

(3ra publicación)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE  
EN EL CANTÓN RIOBAMBA**

**CITACION JUDICIAL**

Jc. No. 0413-2015

Al público en general se les hace saber que mediante el Correspondiente sorteo de causas le ha correspondido

ha esta judicatura el conocimiento del Juicio especial de muerte presunta, seguido por Dolores Carmita Alvarez Luna en contra, de Guillermo Alejandro Andrade Saeteros, cuyo extracto de la demanda y su respectiva providencia, son como sigue;

EXTRACTO:

ACTOR: DOLORES CARMITA ALVAREZ LUNA

DEMANDADO: GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS

ACCION: MUERTE PRESUNTA.

TRAMITE: Especial

CUANTIA: Indeterminada

JUEZ: DRA MARÍA ELENA ZUÑIGA SILVA

PROVIDENCIA

**UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, CHIMBORAZO.- DOLORES CARMITA ALVAREZ LUNA**, ecuatoriana, de 61 años de edad de ocupación Jubilada, domiciliada en esta ciudad de Riobamba, ante usted respetuosamente comparezco con la siguiente **DEMANDA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO: PRIMERO:** La designación del Juez, ante quien se propone esta demanda queda hecha; en virtud de que el último domicilio del desaparecido fue la ciudad de Riobamba. **SEGUNDO:** Mis nombres, apellidos y demás generales de ley, quedan arriba indicados. **TERCERO: De la parte demandada:** El demandado responde a los nombres de **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS**, de quien se demanda la presunción de muerte por desaparecimiento. **CUARTO: Fundamentos de Hecho:** Mi cónyuge el señor **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS** nació en la parroquia de Achupallas, perteneciente al Cantón Alausí provincia de Chimborazo el día 19 de enero de 1943, de conformidad con la tarjeta índice y partida de nacimiento otorgada por el Registro Civil, Identificación y Cedulación de Chimborazo que acompaño a la presente demanda en dos fojas útiles. Durante su vida, mi cónyuge contrajo matrimonio civil con la compareciente **DOLORES CARMITA ALVARES LUNA**, y procreamos cuatro hijos que responden a

los nombres de: **CARMITA EFIGENIA ANDRADE ALVAREZ, SILVANA PATRICIA ANDRADE ALVAREZ, ADRIANA MONSERRATH ANDRADE ALVAREZ Y ALEX FABIAN ANDRADE ALVAREZ** todos actualmente mayores de edad, conforme justifico con las partidas de nacimiento que acompaño en 4 fojas útiles. Desde el 20 de agosto de 1980 la compareciente, mi cónyuge y dos de mis hijas procreadas en aquella época decidimos trasladar nuestro domicilio desde la parroquia de Achupallas, hasta, esta ciudad de Riobamba; y desde el 27 de abril de 1985 nos mudamos a nuestra vivienda propia situada en esta ciudad de Riobamba, en la Ciudadela Riobamba Norte, Manzana "B", casa No. 6, situada en las calles Alfredo Pareja y Agustín Cueva esquina, donde hemos mantenido nuestro domicilio hasta la actualidad. Es el caso señor Juez, que el día jueves que contábamos 11 de octubre del 2007, en las hora de la mañana los miembros de nuestra familia, salimos a cumplir con nuestras actividades habituales habiéndose quedado en nuestro hogar mi cónyuge **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS**, quien en aquella época tenía la edad de 64 años; mas acontece que al retornar al medio día a mi hogar mi precitado cónyuge ya no se encontraba en nuestro domicilio; habiendo desaparecido sin dejar rastro y la familia no ha conocido absolutamente nada de él pese a las constantes gestiones que se han realizado para tratar de ubicarlo; esto es a través de familiares, amigos y vecinos, en suma nuestra búsqueda ha sido constante y permanente durante todos estos años, habiendo transcurrido más de 7 años; sin que hayamos vuelto a tener noticias de él. Nuestra búsqueda no ha sido solo en esta ciudad de Riobamba, sino que además hemos hecho gestiones para ubicar su paradero en las diversas ciudades del país e incluso en el exterior sin que hayamos tenido ninguna respuesta. Se tomará en cuenta como fecha de la muerte presunta de mi cónyuge **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS**, el 31 de diciembre de 2007 que es el último día del primer año de las últimas noticias. **QUINTO: Fundamentos de Derecho:** La presente acción la fundamento en lo dispuesto en el Art. 66 y siguientes del Código Civil. **SEXTO: Cosa, cantidad o hecho que se exige:** Con los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos y al amparo de la disposición legal antes invocadas, acudo ante usted señor Juez, a fin de solicita que en sentencia se declare la **PRESUNCIÓN DE MUERTE** de mi cónyuge **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS**, por desaparecimiento; y por tanto se me conceda la posesión, provisional de los bienes del desaparecido; debiendo ordenarse que la sentencia sea inscrita en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de la ciudad de Riobamba para que surta los efectos legales correspondientes, conforme el numeral 6to del Art. 41 de la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. **SÉPTIMO: Trámite:** El trámite que debe darse a la presente causa es el especial contemplado en el Art. 66 y siguientes del Código Civil. **OCTAVO: Cuantía:** La cuantía de la presente acción, la fijo como indeterminada. **NOVENO: La prueba:** Acompaño la siguiente documentación: partida de matrimonio de la

compareciente y mi cónyuge: partida de nacimiento, así como la tarjeta índice de mi cónyuge, partidas de nacimiento de mis hijos y para demostrar que se han realizado las posibles diligencias a fin de dar con su paradero de mi cónyuge **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS**, acompaña: publicación realizada en el Diario "La Prensa" en la edición aparecida el día domingo 21 de octubre del 2007 en la página 8 "C" carteles fijados por la fundación Amauta para ubicar el paradero de mi cónyuge; copia de la denuncia presentada el 13 de octubre del 2007 en la Policía Judicial en esta ciudad de Riobamba, información sumaria de testigos, certificación emitida por el Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Chimborazo. Para demostrar que mi cónyuge no ha salido del país, solicito que en el primer auto, su autoridad disponga que se **OFICIE A LA OFICINA DEL SERVICIO DE APOYO MIGRATORIO CHIMBORAZO**, perteneciente al Ministerio del Interior; para que se confiera copia certificada del movimiento migratorio de **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 060021959-6. **DÉCIMO: Citación:** A mi cónyuge **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS** se lo citará de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del Código Civil, mediante publicaciones en la prensa y en el Registro Oficial conforme lo dispone el numeral 2 de la antes citada disposición legal. Conforme la disposición del Señor Fiscal General del Estado en oficio circular N° 008790 SG-FGE de fecha 20 de Noviembre del 2008, no les corresponde intervenir en expedientes en donde se solicite opinión o dictamen fiscal, por lo que no se contará en la presente causa con el Ministerio Público. **DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones y Autorización:** Las notificaciones que me correspondan en la presente causa, las recibiré en el casillero judicial No. 68 del Dr. **Luis Bayas Vela**, profesional a quien autorizo para que me represente y suscriba a mi nombre los escritos que sean necesarios en defensa de mis intereses.

Firmo con mi Abogado Defensor. f.) Dr. Luis Bayas Vela y la señora Dolores Carmita lavrez Luna.

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.** Riobamba, jueves 23 de abril del 2015, las 15h21 Vistos: Avoco conocimiento en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, por disposición de la Resolución No. 273-2014, de fecha 28 de octubre del 2014, debidamente registrada en acción de personal Nro. 10103-DNTH-2014-LG de 02 de diciembre de 2014 y atenta la razón de sorteo que antecede.- En lo principal, la demanda de declaratoria de muerte presunta, que antecede presentada por **DOLORES CARMITA ALVAREZ LUNA**, en contra de **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS**, es clara, completa, precisa y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil, se la admite a trámite en juicio

especial.- En consecuencia, cítese con la demanda y el presente auto a **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS**, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la provincia, de Chimborazo, así como en uno de los diarios de circulación, a nivel nacional que se editan en la capital de la República y en el Registro Oficial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, conforme dispone el artículo 67 del Código Civil, previniéndole a Guillermo Alejandro Andrade Saeteros, que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el mencionado párrafo se procederá, a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes.- Por disposición del artículo referido, cuéntese con uno de los Señores Agentes Fiscales de Chimborazo, para lo cual se cursará la notificación correspondiente.- Téngase en cuenta la cuantía fijada, el casillero judicial No. 204 señalado para recibir notificaciones y la autorización que la actora confiere a su Abogado Patrocinador.- Agréguese a los autos la documentación acompañada.- Actúe el abogado Carlos Chávez, en calidad de Secretario Encargado, conforme consta de la acción de personal No. 2668-DPCH-2014 de 20 de diciembre de 2014.- Notifíquese.- f.) Dra. María Elena Zuñiga Silva Jueza.

Lo que comunico a usted, a fin de que se sirva señalar domicilio Judicial en ésta ciudad de Riobamba y en caso de no hacerlo dentro del término correspondiente contados a partir de la fecha de la última publicación será declarado rebelde.

Riobamba, 08 de junio de 2015

f.) Abg. Ma. Angélica Velásquez, Secretaria.

(3ra publicación)

#### FE DE ERRATAS

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

Saraguro, 13 de octubre de 201  
Of. Nro. 030 SG.GADMIS.

Ingeniero,  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta,  
**DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO OFICIAL.**  
Quito.-

Señor Director:

Pongo en su conocimiento que en la Edición Especial Nro. 199, de fecha jueves 30 de octubre de 2014, se publicó la **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, CENTRO COMERCIAL INTERCULTURAL LEVANTAMIENTO 3 DE MAYO DE 2004, FERIAS, LIBRES, FERIAS DE PRODUCTORES Y VENTAS AMBULANTES**. Verificado el texto de la Ordenanza, se pudo observar que por un lapsus calami, en el literal d) del Art. 19, en el inciso tercero en la primera línea, se hace constar la palabra “con”, siendo lo correcto que conste “sin”. En tal virtud solicito se sirva publicar la Fe de Erratas que corrija el error de la siguiente manera:

Donde dice:

El uso de locales públicos del GAD Municipal con la debida autorización o contrato generara multas consecutivas

partiendo desde la base fijada en el literal a) del Art. 19, con progresividad mensual con un adicional del 25% calculado con relación al mes anterior.

Debe decir:

El uso de locales públicos del GAD Municipal sin la debida autorización o contrato generara multas consecutivas partiendo desde la base fijada en el literal a) del Art. 19, con progresividad mensual con un adicional del 25% calculado con relación al mes anterior.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Muy atentamente,

f.) Dr. José Javier Zhigui Pangui, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.



Ofic. Nro. 1752-DPSMM  
Octubre 22 de 2015

Ingeniero  
HUGO DEL POZO BARREZUETA  
Director del Registro Oficial del Ecuador  
Quito.-

Señor Director:

En el Registro Oficial Suplemento Nro. 607 de fecha 14 de octubre del 2015 se publicó, la **Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Recaudación de la Tasa de Recolección de Basura del GAD Machala**. Revisado el texto se detectó un lapsus calami en la elaboración de la misma en el Artículo 5. En tal virtud solicito se sirva publicar la siguiente *fe de erratas* que corrija el citado error de la siguiente manera.

Donde dice:

$$Fr = [0,1432(1,7845)+0,3812[1,5176)+0,0921(1,9108)+0,0401(1,621)+0,10805(1,623)]x12]$$

$$Fr= 15,0048174$$

Debe decir:

$$Fr = [0,1432(1,7845)+0,3812[1,5176)+0,0921(1,9108)+0,0410(1,621)+0,15738(1,623)]x12]$$

$$Fr= 15.99050\%$$

Donde dice:

<i>Rango de Gstnsunm Kw</i>	<i>Factor</i>
0-100	0,0000
101-200	0,0050
201-300	0,0100
301-500	0,0175
501-700	0,0275
701-1000	0,0400
1001-1 500	0,0600
1501-2000	0,0850
2001-5000	0,1250
5001 EN ADELANTE	0,2500

Debe

decir:

<i>Rango de Consumo Kw</i>	<i>Factor Multiplicado por SBU</i>
0-100	0,0000
101-200	0,0050
201-300	0,0100
301-500	0,0175
501-700	0,0275
701-1000	0,0400
1001-1500	0,0600
1501-2000	0,0850
2001-5000	0,1250
5001 EN ADELANTE	0,2500

Por la atención que se dé a la presente le antelo mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

f.) Ab. Fernando Apolo, Procurador Síndico, Gad Machala.